

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Nº CXXXVII—MES VIII

Caracas, lunes 7 de junio de 2010

Número 39.440

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 7.462, mediante el cual se proroga la declaratoria de estado de emergencia sobre la prestación del servicio eléctrico nacional y sus instalaciones y bienes asociados, así como las instrucciones contenidas en el Decreto Nº 7.228, de fecha 8 de febrero de 2010, por un lapso de sesenta (60) días contados a partir del 8 de junio de 2010.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Trevijano Velásquez, Director General Encargado de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jorge Luis Lugo Trocóniz, como Presidente del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Estado Zulia.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Tahys Yanina Gómez Yépez, Directora General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital de este Ministerio.

IPASME

Auto Decisorio mediante el cual se declara la responsabilidad administrativa del ciudadano Yovanni Arvelay.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa al ciudadano Marlon Zambrano, como Director General Encargado de la Oficina de Comunicación Institucional, de este Organismo.

Resolución por la cual se ordena la publicación de la Providencia Administrativa Nº 14, de fecha 18/05/2010.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se indican.

Acta.- (Se reimprime por error material).

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución por la cual se dejan sin efecto las Resoluciones Nº 0071-06 y Nº 046-09, dictadas en fechas 26 de abril de 2006 y 25 de mayo de 2009, respectivamente.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Santiago Moreno, como Defensor Adjunto, adscrito a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Amazonas, a partir del día 07 de junio de 2010.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 7.462

07 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 226, 236 numeral 2, 326 y 338 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 19, 46, y 72 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que se han realizado notables esfuerzos para la recuperación de la principal fuente de generación de energía eléctrica del país, obteniendo resultados positivos y que es necesario mantenerlos para la completa estabilización del Sistema Eléctrico Nacional, así como el establecimiento de patrones racionales de consumo.

CONSIDERANDO

Que para alcanzar los objetivos planteados en lo inmediato para el sector eléctrico, es necesario extender la vigencia del conjunto de medidas extraordinarias y de carácter especial dictadas en el marco de la declaratoria de emergencia.

DECRETA

Artículo 1º. Se proroga la declaratoria de estado de emergencia sobre la prestación del servicio eléctrico nacional y sus instalaciones y bienes asociados, así como las instrucciones contenidas en el Decreto Nº 7.228, de fecha 8 de febrero de 2010, por un lapso de sesenta (60) días contados a partir del 8 de junio de 2010.

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORIA JURÍDICA

NUMERO: 053 CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 28 de mayo de 2010, al ciudadano Juan Carlos Trevijano Velásquez, titular de la cédula de Identidad N° 12.069.094, Director General Encargado de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Artículo 2. En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1989, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega al mencionado ciudadano las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indican:

1. Notificar a los interesados las decisiones recaídas en los recursos administrativos interpuestos ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

2. Notificar a los interesados los actos administrativos de trámites o definitivos de este Despacho, respecto a los procedimientos de nulidad o rescisión unilateral de contratos suscritos por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

3. Certificar las copias de los documentos de la Dirección General de la Oficina de Consultoría Jurídica.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Resolución, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURÍDICA

NUMERO: 054 CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto los Artículos 8 y 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los Artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Se designa al ciudadano JORGE LUIS LUGO TROCONIZ, titular de la cédula de Identidad N° V- 7.264.669, como Presidente del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Estado Zulia.

Comuníquese y Publíquese,

ALEJANDRO FLEMING
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORIA JURÍDICA

NUMERO: 055 CARACAS, 01 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Único: Designar a partir del 24 de mayo de 2010, a la ciudadana TAHYS YANINA GÓMEZ YÉPEZ titular de la cédula de Identidad N° 12.944.260, Directora General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Dirección del Ministerio

DM/Nº 026 Caracas, 03 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, y en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 62 y numeral 15 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2010 y artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION, por la cantidad de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000), de acuerdo con la siguiente Imputación presupuestaria:

Fuente de Financiamiento: Ingresos Ordinarios

DETALLE PRESUPUESTARIO							DESCRIPCIÓN	BOLÍVARES (Bs.)
PROY	AÑO	UN.	PART	CON	DET	SUB		
100002							PARTIDA CEDENTE	
							Gestión Administrativa	1.000.000
	001						Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	1.000.000
		01300					Dirección General de Administración y Servicios	1.000.000
			404	00	00	00	Activos reales	1.000.000
				00	00	00	Otros activos reales	1.000.000
					01	00	Otros activos reales	1.000.000
100003							PARTIDA RECEPTORA	
							Gestión Administrativa	1.000.000
	001						Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	1.000.000
		10000					Oficina de Coordinación de las Zonas Educativas	1.000.000
			404	00	00	00	Activos reales	1.000.000
				03	00	00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	1.000.000
					07	00	Maquinaria y equipos de riego y agropecuarios	1.000.000
Total ---								1.000.000

Comuníquese y Publíquese,



HÉCTOR NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA
EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IPASME).
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA.
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN
DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
Año 200° y 151°

Caracas, 17 de febrero de 2010.

1 Como consecuencia de los resultados contenidos en el Informe de la Auditoría Operativa de fecha 03 de abril de 2008, realizada en la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas del IPASME, así como, en ejercicio de las facultades consagradas en el Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de

Control Fiscal; esta Coordinación de Investigación y Determinación de Responsabilidad Administrativa, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), mediante Auto de Proceder, de fecha 16 de febrero de 2009, correspondiente al expediente administrativo número 002/09, inició las actuaciones necesarias, orientadas a verificar las obligaciones contraídas con terceros, sin tener la suficiente disponibilidad presupuestaria; omisión al control previo; incumplimiento a la norma legal específicamente, al Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente; incumplimiento a las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República específicamente, las Normas para regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectives Oficinas o Dependencias e incumplimiento a la normativa interna específicamente, Manual de Procedimiento para el Ordenamiento de Pagos.

Cabe agregar que, este Órgano de Control Fiscal, dejó constancia de las investigaciones, en el Informe de Resultados de fecha 18 de septiembre de 2009, que riel a los folios números 824 al 857; denotando que existían méritos para iniciar el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, previsto en el Capítulo IV, Título III, Artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

La Coordinación de Investigación y Determinación de Responsabilidad Administrativa, inicia el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades que cursa en este expediente administrativo número 002/09, mediante Auto de Apertura identificado con las letras y números CIDRA.PDR.-002/09-005/2009, de fecha 05 de octubre de 2.009; por los hechos que a continuación se indican:

- 1.- Se contrajeron obligaciones con terceros por parte de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas del IPASME, sin tener presuntamente, la suficiente disponibilidad presupuestaria, durante el cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2007.
- 2.- Se omitió presuntamente el control previo, por cuanto no se verificaron los requisitos relativos al mismo, al momento de contraer tales compromisos.
- 3.- Se incumplió presuntamente el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.282, de fecha 28 de Septiembre de 2005.
- 4.- Se incumplió presuntamente las Normas para regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectives Oficinas o Dependencias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.311, de fecha 10 de Noviembre de 2005.
- 5.- Se incumplió presuntamente el Manual de Procedimiento para el Ordenamiento de Pagos, aprobado por la Comisión Reestructuradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), mediante Resolución Nº 0511, de fecha 02 de abril de 2001.

DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN O PRUEBAS.

A continuación, se identifican los elementos de convicción y prueba, obtenidos legalmente durante el ejercicio de la Potestad Investigativa e incorporados a este expediente administrativo identificado con el número 002/09:

Primero: Comunicación S/Nº de fecha 04 de marzo de 2008, suscrita por el auditor comisionado para realizar la Actuación Fiscal en la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2007, dirigido a la ciudadana Aurora Salinas en su carácter de Directora de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, mediante la cual solicitó información en relación a los compromisos adquiridos y no honrados correspondientes al período Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2007.

Segunda: Copias Certificadas de Cincuenta y Siete (57) facturas por pagar, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año 2007 y Enero del año 2008, en las cuales se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitidas por la Sociedad Mercantil "Promociones Vic-Van R-J S.R.L.", por un monto total de CUATROCIENTOS UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 401.160.900,00), equivalente a CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA BOLIVARES FUERTES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs.F. 401.160,90), las cuales corren insertas del folio 29 al folio 30, del folio 36 al folio 89 y del folio 484 al folio 485.

Tercera: Copias Certificadas de Veintisiete (27) facturas por pagar, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año 2007 y Enero del año 2008, en las cuales se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitidas por la Sociedad Mercantil "El Arroyo Bakery C.A.", por un monto total de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 194.812.975,00), equivalente a CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE BOLIVARES FUERTES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.F. 194.812,98), las cuales corren insertas del folio 92 al folio 105.

Cuarta: Copias Certificadas de Treinta y Ocho (38) facturas por pagar, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2007 y Enero del año 2008, en las cuales se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitidas por la Sociedad Mercantil "El Jardín Continental C.A.", por un monto total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 254.282.360,00), equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLIVARES FUERTES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.F. 254.282,36), las cuales corren insertas del folio 109 al folio 148.

Quinta: Copia Certificada de Una (1) factura por pagar, correspondiente al mes de Diciembre del año 2007, en la cual se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitida por la Sociedad Mercantil "FCA Publicidad C.A.", por un monto total de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.978.350,00), equivalente a MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO BOLIVARES FUERTES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.F. 1.978,35), la cual corre inserta al folio 150.

Sexta: Copia Certificada de Una (1) factura por pagar, correspondiente al mes de Diciembre del año 2007, en la cual se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitida por la Sociedad Mercantil "Global Pack El Trébol C.A.", por un monto total de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 19.620.000,00), equivalente a DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE BOLIVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F. 19.620,00), la cual corre inserta al folio 152.

Séptima: Copia Certificada de Una (1) factura por pagar, correspondiente al mes de Diciembre del año 2007, en la cual se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitida por la Sociedad Mercantil "Confecciones Publica, C.A.", por un monto total de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 29.430.000,00), equivalente a VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA BOLIVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F. 29.430,00), la cual corre inserta al folio 156.

Octavo: Copia Certificada de Una (1) factura por pagar, correspondiente al mes de Diciembre del año 2007, en la cual se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitida por la Sociedad Mercantil "Persian Publicidad", por un monto total de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10.900.000,00), equivalente a DIEZ MIL NOVECIENTOS BOLIVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F. 10.900,00), la cual corre inserta al folio 158.

Noveno: Copias Certificadas de Tres (03) facturas por pagar, correspondientes al mes de Diciembre del año 2007, en las cuales se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitidas por la Sociedad Mercantil "Inversiones y Suministros JViez 1008, C.A.", por un monto total de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 19.580.000,00), equivalente a DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA BOLIVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F. 19.580,00), las cuales corren insertas del folio 160 al folio 162.

Décimo: Copia Certificada de Una (1) factura por pagar, correspondiente al mes de Enero del año 2008, en la cual se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitida por la Sociedad Mercantil "Rúa Ríos Servicios de Prensa, C.A.", por un monto total de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 434.590,00), equivalente a CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLIVARES FUERTES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.F. 434,59), la cual corre inserta al folio 604.

Décimo Primero: Copias Certificadas de Dieciséis (16) facturas por pagar, correspondientes al mes de Enero del año 2008, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitidas por la Sociedad Mercantil "Gama Color Editores, C.A.", por un monto total de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS BOLIVARES FUERTES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs.F. 178.716,40), las cuales corren insertas del folio 184 al folio 199.

Décimo Segundo: Copias Certificadas de Catorce (14) facturas por pagar, correspondientes al mes de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2007 y Enero 2008, en las cuales se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitidas por la Sociedad Mercantil "Cultural Print, C.A.", por un monto total de NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS BOLIVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 92.586.926,38), equivalente a NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLIVARES FUERTES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.F. 92.586,93), las cuales corren insertas del folio 201 al folio 211 y del folio 595 al folio 597.

Décimo Tercero: Copias Certificadas de Tres (03) facturas por pagar, correspondientes al mes de Diciembre del año 2007, en las cuales se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitidas por el "Restaurant Romero Lufs, C.A.", por un monto total de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.635.000,00), equivalente a MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLIVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F. 1.635,00), las cuales corren insertas del folio 544 al folio 546.

Décimo Cuarto: Copia Certificada de Una (1) factura por pagar, correspondiente al mes de Diciembre del año 2007, en la cual se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitida por la Sociedad Mercantil "C.A. Ultima

Noticias", por un monto total de UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.055.120,00), equivalente a MIL CINCUENTA Y CINCO BOLIVARES FUERTES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs.F. 1.055,12), la cual corre inserta al folio 171.

Décimo Quinto: Copia Certificada de Dos (2) facturas por pagar, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año 2007, en las cuales se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitidas por la Sociedad Mercantil "Telesol Canal 7 emisora T.V. Oriente, C.A.", por un monto total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 54.500.000,00), equivalente a CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS BOLIVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F. 54.500,00), las cuales corren insertas del folio 596 al folio 597.

Décimo Sexto: Copia Certificada de Una (1) factura por pagar, correspondiente al mes de Diciembre del año 2007, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitida por el "Club de Sub-Oficiales Profesionales de las Fuerzas Armadas (CLUB-SOPA)", por un monto total de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 124.829.810,00), equivalente a CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE BOLIVARES FUERTES CON OCHENTA Y UNO CÉNTIMOS (Bs.F. 124.829,81), la cual corre inserta al folio 216.

Décimo Séptimo: Acta de fecha 29 de Enero de 2008, suscrita por el ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director saliente de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas y la ciudadana Aurora Salinas, en su carácter de Directora entrante, la cual expresa textualmente lo siguiente: "(...) se considera como parte integrante de la presente los anexos que a continuación se enumeran: (...) e. Listado de compromisos por pagar del año 2007 marcado "E", (...) ", la misma corre inserta al folio 624.

Décimo Octavo: Documento denominado textualmente "Resumen de Ejecución por Centro de Costo y Acción Interna, Programado vs. Ejecutado," de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2007, emitido por el Sistema Kerux, de fecha 11 de marzo de 2008, el cual evidencia la denominación de la partida presupuestaria, el presupuesto actualizado al mes, lo programado, ejecutado y la disponibilidad, el mismo corre inserto del folio 627 al folio 632.

Décimo Noveno: Acta de Entrega de fecha 29 de Enero de 2008, suscrita por el ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director saliente de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas y la ciudadana Aurora Salinas, en su carácter de Directora entrante, con el objeto de realizar la efectiva entrega de la antes mencionada Oficina, la misma corre inserta al folio 624.

Vigésimo: Documento denominado Presupuesto por Centro de Costo del Ejercicio Presupuestario 2007 y 2008, de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, emitido por el Sistema Kerux, de fechas 16 de enero de 2007 y 17 de enero de 2008, respectivamente, el cual evidencia la asignación anual de cada partida presupuestaria y corre inserto del folio 674 al folio 676.

Vigésimo Primero: Resolución de Junta Administradora identificada con el número 07-3300, de fecha 10 de Octubre de 2009, suscrita por los ciudadanos Amarilis Vegas, en su carácter de Presidente, Robert Ramos, en su carácter de Vicepresidente y Oswaldo Orsini, en su carácter de Secretario, todos ellos miembros de la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), mediante la cual se autoriza el Traspaso de Recursos solicitado por la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, por un monto de CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 400.000.000,00), equivalente a CUATROCIENTOS MIL BOLIVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F. 400.000,00).

DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO.

Las actuaciones más relevantes que conforman los autos del presente procedimiento administrativo son:

1. Auto de Apertura identificado con las letras y números CIDRA.PDR.-002/09-005/2009, de fecha 05 de octubre de 2009, el cual riela inserto del folio número 865 al folio 882.

2. Oficio de Notificación de Auto de Apertura, identificado con las letras y números CIDRA.-105100-147/2009, de fecha 05 de octubre de 2009, dirigido al ciudadano Yovanni Arvelay, el cual riela inserto del folio número 889 al folio 907.

3. Auto de fecha 15 de Octubre de 2009, mediante el cual se ordena proceder a la Notificación por Carteles, de conformidad al Artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por resultar infructuosa la Notificación Personal del interesado legítimo, el cual riela inserto en el folio 927.

4. Auto de fecha 21 de Octubre de 2009, mediante el cual se ordena incorporar al presente Expediente Administrativo, el Cartel que contiene la Notificación del Auto de Apertura publicado en el Diario de Circulación Nacional "Últimas Noticias", el día 20 de Octubre de 2009, el cual riela inserto en el folio 938.

5. Auto de fecha 18 de noviembre de 2009, mediante el cual se ordena agregar al presente expediente, el escrito de solicitud de los documentos señalados por el ciudadano Yovanni Arvelay, acordándose además su tramitación, el cual riela inserto al folio número 944.

6. Auto de fecha 02 de Diciembre de 2009, fijando el Acto Oral y Público para el día 11 de enero de 2010 a las nueve antes meridiana (09:00 A.M.), el cual riela inserto al folio 1027.

7. Auto de fecha 10 de Diciembre de 2009, mediante el cual se admite el escrito de indicación de pruebas, consignado por el interesado legítimo en fecha 07 de diciembre de 2009, el cual riela inserto al folio 1028.

8. Auto de fecha 18 de Diciembre de 2009, a través del cual se anexa al presente expediente administrativo la circular identificada con el número 110302, de fecha 16 de Diciembre de 2009, suscrita por la ciudadana Evelin Perdomo, en su carácter de Directora de la Oficina de Recursos Humanos, dirigida a todo el personal de la Sede Administrativa, mediante la cual se concedió libre el día jueves 17 de Diciembre de 2009, el cual riela inserto en el folio 1041.

9. Auto de fecha 07 de Enero de 2010, mediante el cual se notifica que el día 08 de Enero de 2010, no será hábil a los efectos de los lapsos procesales que se encuentran en curso, el cual corre inserto al folio 1046.

10. Acta de fecha 13 de Enero de 2010, donde consta la celebración del Acto Oral y Público, el cual riela inserto del folio 1053 al folio 1054.

11. Acta de fecha 08 de Febrero de 2010, donde consta la continuación del Acto Oral y Público y pronunciamiento de la decisión, el cual riela inserto del folio 1082 al folio 1083.

DE LOS ALEGATOS DEL INTERESADO.

El ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de interesado legítimo en el presente procedimiento, consignó escrito de promoción de pruebas en fecha 07 de Diciembre de 2009, formulando los alegatos que se trasuntan a continuación:

"(...) DE LOS HECHOS SEÑALADOS POR LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA. La Oficina de Auditoría Interna del IPASME, indicó en la Notificación del Auto de Apertura de fecha 05 de octubre de 2009, que en la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas del IPASME, presuntamente se cometieron los siguientes hechos: 1.- Se contrajeron obligaciones con terceros por parte de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas del IPASME, sin tener presuntamente, la suficiente disponibilidad presupuestaria, durante el cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2007. 2.- Se omitió, presuntamente, el control previo, por cuanto no se verificaron los requisitos relativos al mismo, al momento de contraer tales compromisos. 3.- Se incumplió, presuntamente, el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.282 de fecha 28 de septiembre de 2005. 4.- Se incumplió, presuntamente, las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.311 de fecha 10 de Noviembre de 2005. 5.- Se incumplió presuntamente el Manual de Procedimiento para el Ordenamiento de Pagos, aprobado por la Comisión restructuradora del IPASME, mediante Resolución N° 0511 de fecha 02 de abril de 2001. DE LAS DEFENSAS DE FONDO CON RELACIÓN A LAS IMPUTACIONES SEÑALADAS POR LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA DEL IPASME. Antes de comenzar mi exposición es importante destacar, que la configuración del ilícito administrativo exige que en la realización de la conducta tipificada como infracción, concurre la culpabilidad directa del presunto infractor en cualquiera de sus grados. Por ende, si el comportamiento infractor no fuera atribuible al sujeto o sujetos

responsable (s) a título de dolo o culpa leve u grave, quedaría excluida la aplicación de sanción administrativa alguna y sólo resultaría procedente el restablecimiento del orden infringido a través de las medidas correctivas no sancionatorias. 1.- En cuanto a que presuntamente se contrajeron obligaciones con terceros por parte de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas del IPASME, sin tener presuntamente, la suficiente disponibilidad presupuestaria, durante el cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2007. En cuanto a esta presunción señalada por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, tal afirmación se sustentó en la verificación de una serie de copias de facturas, de los cuales no fueron certificadas por quienes las emitieron, eso por una parte, y por la otra, la auditoría sólo ajustó su criterio en el supuesto estampado de mi firma que aparecían en dichas facturas, cuando dice: "(...) en las cuales se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay (...)" De lo anterior se infiere que dicha mención no es suficiente para aservar el señalamiento hecho por ese Órgano de Control Interno, pues tal conclusión la basa en una suposición maquinada a través de su análisis. Por el contrario, el hecho de que yo haya firmado tales facturas, correspondía al control perceptivo realizado en cumplimiento de mis funciones, con el fin de verificar, por medio del sentido de la vista, que efectivamente se había prestado el servicio descrito en las facturas señaladas por la Auditoría. Por otro lado, rechazó la aseveración realizada por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, en la cual me indica que presuntamente adquirí compromisos sin disponibilidad presupuestaria, ya que muchas de las copias de facturas señaladas e insertas en el expediente correspondían a imputaciones o a ejecuciones financieras a cargo de la Presidencia del IPASME (fiesta de Fin de Año para todo el personal del IPASME), a la Dirección de Recursos Humanos (celebración del día de la Secretaría) y a la Vicepresidencia del IPASME (por eventos institucionales varios), tal como se puede evidenciar de las comunicaciones internas emanadas de las distintas Oficinas del Instituto y de comunicaciones externas, remitidas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación (Despacho del Ministro), evidencias que deben reposar en los archivos de la Oficina que dirige, y las cuales solicite a ese Órgano de Control las oficiara para su posterior análisis. Es de hacer notar que la Oficina a mi cargo sólo era responsable de coordinar dichos eventos, no así de pagar estos compromisos, y así solicito sea declarada. Aunado a esto, observé en el Informe de Resultados realizado por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, con relación a la supuesta falta de disponibilidad presupuestaria; que existe un estudio analítico realizado por esa Oficina con ocasión a una Auditoría Operacional realizada a la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas de fecha 03/04/2008, cuyo resultado no es lo suficientemente claro, pues de su lectura se aprecia que si había disponibilidad presupuestaria, tal deducción la obtuvo de lo ahí expuesto, en el aparte denominado "Aspectos Administrativos" en la Observación número 3, el cual cita: "(...) Elaborado el debido estudio, análisis, comparación y verificación de las facturas originales, se determina que el monto real asciende a la cantidad de Un mil Cuatrocientos Veinticuatro Millores Trececientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Un Bolívares con Treinta y Ocho Céntimos (Bs. 1.424.339.681,38) BF. 1.424.339,68, correspondiente al gasto del Ejercicio Fiscal año 2007 (...)" y por otro lado indica en el aparte "Aspecto Presupuestario", lo siguiente: "(...) En el Ejercicio Económico año 2007, la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, obtuvo una Asignación Inicial presupuestaria para efecto de gastos, por la cantidad de Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Ocho Millores Seiscientos Sesenta Mil Quinientos Noventa Bolívares Exactos (Bs. 4.878.660.590,00) (BF. 4.878.660,59) (...)", de los textos citados se puede deducir que si existía suficiente disponibilidad presupuestaria para honrar las obligaciones indicadas por la auditoría del resultado obtenido a través de la muestra de dichas facturas. Asimismo, los elementos que la Oficina de Auditoría Interna del IPASME exige para señalar que se adquirieron compromisos sin disponibilidad presupuestaria, las deduce todos del hecho cierto de que, efectivamente, muchos compromisos causados durante el ejercicio fiscal 2007, quedaron pendientes de pago al término de ese ejercicio, y hubo que honrarlos en los respectivos siguientes años. Empero, este hecho no es suficiente para señalar que cuando se adquirieron dichos compromisos no existía disponibilidad presupuestaria para ellos. Para nadie es un secreto que en la dinámica de la administración financiera del sector público, la disponibilidad presupuestaria (los créditos presupuestarios) y la disponibilidad financiera (la caja) no marchan paralela y simultáneamente. Por ello no es infrecuente que el pago de compromisos causados, válidamente adquiridos, se retarde e incluso queden pendientes al término del ejercicio. En este último caso, dichos compromisos pueden ser pagados en el año siguiente, bien con cargo a las disponibilidades en caja y banco existentes al fin del ejercicio que feneció (primer aparte del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público) o en su defecto, si reconocidos, con cargo al crédito presupuestario previsto para tal fin (segundo aparte del artículo 57 ejusdem). El hecho de que existan resoluciones, transferencias y puntos de cuenta de las máximas autoridades del Instituto, a través de las cuales se decidió honrar las deudas adquiridas, lo único que demuestra es el hecho cierto de que, efectivamente, muchos compromisos causados durante ese ejercicio quedaron pendientes de pago al término de los mismos y hubo que honrarlos en el año siguiente respectivo. Por último, en el Informe de Resultados, elaborado por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, se observa una aclaratoria hecha por esa Oficina con ocasión a una observación indicada por mí en el escrito de defensa interpuesto en la etapa de Potestad Investigativa, en el cual planteaba la interrogante ¿cuál era el disponible para la data en el cual pretende imputarse la obligación contratada sin disponibilidad para ello?, cuya aclaratoria cito: "(...) Al respecto, este Órgano de Control Interno, debe señalar que cursa en autos Informe que contiene los resultados obtenidos de la Auditoría Operativa practicada en la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas de fecha 03/04/2008, suscrito por el auditor comisionado, a tales efectos, y que forma parte integrante de la presente investigación (...). En cuanto a esta aclaratoria, haré referencia a las Normas Generales de Auditoría de Estado, publicadas en la Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17 de junio 1997, específicamente el artículo 22, (...). De la norma transcrita se infiere, la obligación que tienen los Auditores de Estado de discutir el informe preliminar de la auditoría practicada, antes de formular el Informe Definitivo contenido de conclusiones y recomendaciones; en este sentido, aún cuando dicho informe concluyó en fechas para las cuales ya no prestaba funciones como Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas del IPASME, el mismo debió ser discutido conmigo, de conformidad con la norma antes citada, ya que el alcance de dicha auditoría correspondió con el período en cual ejercía funciones en la Oficina auditada. A tal efecto, si no se discutieron, ni fueron sometidas a mi consideración las observaciones derivadas del análisis efectuado en el informe, a fin de asegurar la solidez de las evidencias, la validez de las conclusiones, la pertinencia de las recomendaciones y la objetividad e imparcialidad de los informes, evidentemente nos encontramos ante la presencia de una violación flagrante al debido proceso y al derecho a la defensa consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que solicito sea desechada, por éste y por los demás hechos por mí expuestos, la presunción señalada, en este punto, por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME. 2.- En cuanto a que presuntamente se omitió el control previo, por cuanto no se verificaron los requisitos relativos al mismo, al momento de contraer tales compromisos. En este punto citaré el artículo 6 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno de la Administración Pública Nacional, indicado por la Oficina de Auditoría Interna: Artículo 6: (...). Del artículo anterior se infiere la definición del control interno previo, el cual es un conjunto de procedimientos operativos y administrativos incorporados

en los manuales de procedimientos administrativos creados por los distintos órganos que conforman la Administración Pública Nacional. Ahora bien, dentro del cumplimiento que debe ejercerse de acuerdo con la aplicación de estos manuales, es necesario el factor humano, es decir, la persona a quien le corresponde cumplir algunos de los muchos pasos de estas rutina normadas, en este caso, la rutina del pago; a saber, antes de procederse al pago, el mismo pasa por una serie de pasos que van desde el presupuesto hasta la firma del cheque, su custodia y respectivo pago. Ahora bien, la Auditoría Interna del IPASME, pretende aducir a las funciones inherentes al cargo que ejercía dentro del IPASME, toda la rutina del pago, del cual para llevarse a cabo, debe necesariamente pasar por varias dependencias para que llegue depurado para así cumplir con la obligación. Cada uno de estos pasos son realizados por especialistas en el área que le compete; es decir, el administrador, los analistas presupuestarios, ordenadores pago, tesorero, contabilistas, etc. Ahora bien, una de las funciones inherentes al cargo que ejercía en el IPASME, era la de coordinar y supervisar todo lo relativo a la realización de eventos institucionales, ejecutar lo relativo a las relaciones públicas, manejo de publicidad y propaganda, apoyo logístico de los eventos de las distintas dependencias que conforman al IPASME, entre otras; en este sentido, mi función de control interno se centró en el procedimiento operativo de coordinación, apoyo logístico y verificación del cumplimiento de la ejecución del servicio, tal como me lo permite las competencias inherentes al cargo que ejercía. 3.- En cuanto al presunto incumplimiento al Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.282 de fecha 28 de septiembre de 2005. La Oficina de Auditoría Interna del IPASME, pretende imputarme el incumplimiento del Manual supra mencionado, a saber, es importante destacar, que dentro de este mismo cuerpo normativo, en la parte de su presentación, el legislador destacó que el propósito principal de estas normativas, "(...) es servir de guía para el establecimiento de los sistemas de control interno en los entes públicos (...)", asimismo dentro de esta misma presentación se indicó lo siguiente: "(...) El Manual ha sido concebido sólo como un instrumento orientador, puesto que no cubre todos los ciclos ni prescribe soluciones para problemas particulares (...)" De acuerdo a lo anterior, se infiere que la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, utiliza una errónea interpretación de la norma al pretender imputarme su incumplimiento, pues yo no soy la máxima autoridad del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), quien es el que tiene el deber, según mandato legal de crear los manuales de procedimientos o sistema de control interno con base a la guía presentada en el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente. En este sentido, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente: Artículo 36 (...) Por lo antes expuesto, es que infiero que la normativa en la cual se apoyó la investigación realizada por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, es inaplicable tal como lo indica su mismo contenido; asimismo, este Manual estuvo pensado para aplicarlo como guía en administraciones automatizadas en las que estuviera operativo el denominado Sistema Integrado de Gestión y Control Financiero (SIGECOF), así se desprende de su propio contenido, por lo que es un exceso pretender exigir su aplicación en administraciones no automatizadas. Por último se trata de un texto anacrónico que hace referencia a los procedimientos previstos en la derogada Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y sus Reglamentos. Por lo antes, expuesto solicito se a deseche la presunción in comento. 4.- En cuanto a que presuntamente se incumplió con la Norma para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.311 de fecha 10 de noviembre de 2005. En este punto destaco que fue intespectiva la manera en la cual deje de ejercer mis funciones dentro del IPASME, por lo que el Acta de entrega fue realizada de forma abrupta, según los lineamientos girados por la misma Oficina de Auditoría Interna del IPASME, a través de un funcionario comisionado por esa misma oficina, por lo que si en algo incumplí fue por inducción al error por quienes son especialista en esta materia. Por otro lado, es falso de toda falsedad, lo que expresa la Oficina de Auditoría Interna del IPASME en su escrito de Informe de Resultados, cito: "(...) el Órgano de Control Interno tuvo conocimiento del contenido del Acta de Entrega, suscrita por el interesado legítimo, en la Práctica de la Auditoría Operativa (actuación de control posterior), de fecha 03/04/2008, realizada en la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas (...)", pues como indiqué anteriormente, dicha acta fue realizada bajo los lineamientos del Órgano de Control Interno del IPASME, el día en cual tuve que salir del IPASME de forma atropellada, por lo que nuevamente infiero que hubo una inducción al error por quienes estaba supervisando la realización de dicha Acta, por lo que pido sea declarada improcedente el señalamiento de esta irregularidad. 5.- En cuanto a que se incumplió presuntamente el Manual de Procedimiento para el Ordenamiento de Pagos, aprobado por la Comisión reestructuradora del IPASME, mediante Resolución N° 0511 de fecha 02 de abril de 2001. La Oficina de Auditoría Interna del IPASME encuadró este hecho en la Normativa Jurídica del Manual de Procedimiento para Ordenamiento de Pagos, específicamente en el Capítulo denominado "Normas Generales" "Dependencias Administrativas (Centros de Costos)", de donde extrajo y resaltó en negrita lo siguiente: "(...) 5. Los pagos por cualquier índole, serán incluidos y ejecutados a través del Sistema Control de Gestión Gobierno, Subsistemas de Presupuesto y Contabilidad (...)" 11 "La Unidad emisora del Pago, será la responsable de consultar a través del Sistema, que exista la disponibilidad presupuestaria. En cuanto a este punto debo destacar dos cosas: En primer lugar, si bien es cierto, que un empleado de dirección (como lo fue mi cargo) tiene funciones de ejercer algunos poderes inherentes a la titularidad jurídica del organismo, relativos a los objetivos generales del mismo, a saber, las de decisión, planificación y coordinación de actividades y metas dichas funciones son ejercidas bajo el concierto de personas que ayudaran al mejor desempeño de estas funciones, este es un personal capacitados a través de estudios especializados (pregrado, postgrado y cursos varios), personal idóneo, por sus conocimientos para cumplir ciertas funciones, las cuales están inherentes dentro del cargo que estos ejercen dentro del IPASME, en este sentido, nos referimos a los encargados de los centros de costos, unidad responsable de controlar los gastos de organismo, a través de lo asignado en el presupuesto del respectivo período fiscal, control que se ejerce con la verificación de la disponibilidad presupuestaria y la respectiva imputación presupuestaria del gasto, por lo que la Auditoría Interna del IPASME, mal pudiera tratar de imponerme toda la responsabilidad del gasto. Y así pido sea declarada. Y en segundo lugar, las facultades que tenía con ocasión al cargo que ejercía en el IPASME, a pesar de gozar de cierta autonomía para ejercerlos, los mismos estaban limitados por las instrucciones y criterios emanados directamente de las máximas autoridades del IPASME. En tal sentido, Uno de los compromisos adquiridos válidamente por esta Dirección fue ejecutado por órdenes de la Presidencia del IPASME, a saber, la realización de la fiesta de Fin de Año para todo el personal del IPASME, cuyo cargo presupuestario le corresponde a la presidencia, por lo que hago la observación de que la Auditoría debió solicitar la Plan Operativa Anual (POA) 2007, para verificar en donde esta planificado presupuestariamente la fiesta de fin de año del IPASME, al respecto, para nadie es un secreto, que tradicionalmente esa meta la cumple la presidencia del IPASME. Otro gasto que no fue verificado por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, fue el de la Celebración del Día de la Secretaría, gastos que le correspondía a la Dirección de Recursos Humanos, pues así debe encontrarse

reflejados dentro del POA 2007, es decir, debió estar planificado por esa Dirección como una meta que debieron alcanzar dentro de su planificación presupuestaria. Por otro lado, existen varios gastos, que tampoco fueron verificados por Órgano de Control Interno del IPASME, relacionados con los distintos eventos institucionales que fueron ordenados a la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas por la Vicepresidencia del IPASME y el propio Ministerio del Poder Popular para la Educación (Órgano de Adscripción del IPASME), con respecto a este punto, solicité a la Auditoría Interna del IPASME que realizara las gestiones pertinentes para que solicitara estas órdenes para su posterior verificación, y hasta la fecha de este escrito no recibí respuesta de mi solicitud. Para finalizar, solicito respetuosamente a la Auditoría Interna del IPASME, solicitar de las dependencias respectivas lo siguiente: Plan Operativo Anual, correspondiente al año 2007, a fin de que ese Órgano de Control Interno verifique la planificación de metas de la Presidencia, Vice-Presidencia y la Dirección de Recursos Humanos. También solicito que es Auditoría Interna, realice todas las diligencias pertinentes a fin de obtener las órdenes giradas por las distintas autoridades, con relación a la Fiesta de Fin de Año, Celebración del Día de la Secretaria y las órdenes para los distintos eventos emanados de vicepresidencia del IPASME y Ministerio del Poder Popular para la Educación. (...)

Dentro del escrito de promoción de pruebas presentado por el interesado legítimo, este Órgano de Control Interno considera pertinente, realizar las siguientes consideraciones:

El ciudadano Yovanni Arvelay, en el presente procedimiento argumentó lo siguiente:

"(...) DE LAS DEFENSAS DE FONDO CON RELACIÓN A LAS IMPUTACIONES SEÑALADAS POR LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA DEL IPASME. ...la configuración del ilícito administrativo exige que en la realización de la conducta tipificada como infracción, concorra la culpabilidad directa del presunto infractor en cualquiera de sus grados. Por ende, si el comportamiento infractor no fuera atribuible al sujeto o sujetos responsable (s) a título de dolo o culpa leve o grave, quedaría excluida la aplicación de sanción administrativa alguna y sólo resultaría procedente el restablecimiento del orden infringido a través de las medidas correctivas no sancionatorias.

Al respecto, este Órgano de Control Interno considera importante señalar que los ilícitos administrativos imputados al interesado legítimo, poseen una naturaleza especial, pues, se perfeccionan por el hecho mismo de que la irregularidad ocurra, se materialice, por lo tanto, para que se consideren consumados los ilícitos administrativos bajo examen, hasta con que se verifique la relación de causalidad entre el hecho irregular y el autor del mismo. (Subrayado añadido).

La responsabilidad administrativa es independiente y se materializa cuando un funcionario público o particular despliega una conducta irregular que pueda subsumirse en algunos de los supuestos tipificados como generadores de responsabilidad administrativa, previstos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Dentro del marco constitucional y legal, se impone a los funcionarios públicos, la obligación de ceñir sus actuaciones a lo que disponga la Ley y a las normas que delimiten sus atribuciones, es decir, deben realizar el ejercicio de la función pública atendiendo las disposiciones contenidas en la Constitución, Leyes, Decretos, Reglamentos y demás normativas internas, pues ante actuaciones contrarias a lo establecido en las normas atributivas de competencias, los Órganos de Control de la Administración Pública procederán a establecer las responsabilidades individuales de naturaleza civil o administrativa, a que haya lugar.

Así mismo, el interesado legítimo, alega textualmente lo siguiente:

"(...) 1.- En cuanto a que presuntamente se contraerón obligaciones con terceros por parte de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas del IPASME, sin tener presuntamente, la suficiente disponibilidad presupuestaria, durante el cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2007. En cuanto a esta presunción señalada por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, tal afirmación se sustentó en la verificación de una serie de copias de facturas, de las cuales no fueron certificadas por quienes las emitieron, eso por una parte, (...).

En relación al argumento anterior concerniente a las copias de facturas, las cuales según el interesado legítimo: "(...) no fueron certificadas por quienes las emitieron (...)", resulta oportuno mencionar los Artículos 11 y 16 del Estatuto Orgánico del IPASME, dictado por la Junta de Gobierno de la República de Venezuela, según Decreto número 513, de fecha 09 de Enero de 1959, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela número 25.061, de fecha 13 de enero de 1959, los cuales son del tenor siguiente:

"Artículo 11. La administración y gerencia del Instituto estarán a cargo de una Junta Administradora compuesta de tres miembros: Un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario,....". (Cursivas añadidas).

"Artículo 16. El Presidente de la Junta Administradora ejercerá la representación jurídica del Instituto, judicial y extra judicialmente, suscribirá los documentos que procedan y queda investido de facultades suficientes para constituir los mandatarios que fueran necesarios a los

finés de dicha representación. Será el Órgano ejecutivo y representativo en general del Instituto:....". (Cursivas y resaltado añadidos).

Al respecto, quien aquí decide, reitera el criterio esgrimido en el Informe de Resultados, de fecha 18 de Septiembre de 2009, el cual establecía que tales facturas son una representación fidedigna de las facturas originales por cuanto se encuentran dentro de la institución, y al momento de proceder a certificar las copias, estuvieron a la vista de la persona facultada por el Estatuto Orgánico del Instituto para tal fin. Y así, se decide.

En el mismo orden argumentativo, indica el interesado legítimo lo siguiente:

"(...) la auditoría sólo ajustó su criterio en el supuesto estampado de mi firma que aparecían en dichas facturas, cuando dice: "(...) en las cuales se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay (...)" De lo anterior se infiere que dicha mención no es suficiente para aseverar el señalamiento hecho por ese Órgano de Control Interno, pues tal conclusión la basa en una suposición maquinada a través de su análisis. Por el contrario, el hecho de que yo haya firmado tales facturas, correspondía al control perceptivo realizado en cumplimiento de mis funciones, con el fin de verificar, por medio del sentido de la vista, que efectivamente se había prestado el servicio descrito en las facturas señaladas por la Auditoría (...).

Con referencia a lo expresado por el interesado legítimo, debe imperiosamente este Órgano de Control Interno señalar la normativa jurídica contenida en el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, las cuales se encuentran en el numeral 4.10 denominado "Normas Básicas De Control Interno Relativas Al Ciclo De Compras Y Contrataciones", específicamente en los numerales que se citan a continuación establece:

"4.10.7.- Recepción De Bienes Y Servicios.

Cuando la unidad reciba los bienes y servicios adquiridos, los funcionarios responsables deben realizar el control perceptivo de los bienes y/o servicios y elaborar la respectiva Acta de Recepción Definitiva sobre la recepción conforme de los bienes y debe entregar una copia de la misma a la unidad administradora encargada de su registro. (Cursivas y subrayado añadidos).

"4.10.8.- Conformación De Facturas.

Cuando la unidad administradora reciba la factura del proveedor, antes de proceder a su pago, debe verificar la firma que la autoriza y la confrontar contra la orden de compra, notas de entregas e informes de recepción, Acta de Recepción Definitiva de los bienes, la garantía expedida por el fabricante y contrato soporte técnico y/o de mantenimiento, cuando corresponda. (Cursivas y subrayado añadidos).

Con referencia a las normas anteriormente transcritas, este Órgano de Control Interno debe indicar que las mismas fueron inobservadas por el interesado legítimo, en el sentido que, no se encuentra establecido dentro de sus funciones como Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, realizar control perceptivo a bienes y servicios adquiridos. Y así, se decide.

Seguidamente, alega el ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de interesado legítimo, lo siguiente:

"(...) Por otro lado, rechazó la aseveración realizada por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, en la cual me indica que presuntamente adquirí compromisos sin disponibilidad presupuestaria, ya que muchas de las copias de facturas señaladas e insertas en el expediente correspondían a imputaciones o a ejecuciones financieras a cargo de la Presidencia del IPASME (fiesta de Fin de Año para todo el personal del IPASME), a la Dirección de Recursos Humanos (celebración del día de la Secretaria) y a la Vicepresidencia del IPASME (por eventos institucionales varios), tal como se puede evidenciar de las comunicaciones internas emanadas de las distintas Oficinas del Instituto y de comunicaciones externas, remitidas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación (Despacho del Ministro), evidencias que deben reposar en los archivos de la Oficina que dirige, y las cuales solicite a ese Órgano de Control las oficiara para su posterior análisis. Es de hacer notar que la Oficina a mi cargo sólo era responsable de coordinar dichos eventos, no así de pagar estos compromisos, y así solicito sea declarada (...).

En relación a lo antes expuesto, este Órgano de Control Interno debe señalar, que del análisis del Plan Operativo Anual (POA) de la Junta Administradora, es decir, Dirección Superior y, de la Oficina de Recursos Humanos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, los cuales están insertos a los folios 1049 al folio 1052 y del folio 1070 al folio 1075, no se describen tareas o actividades algunas denominadas Fiesta de Fin de Año y Agasajo del Día de la Secretaria, respectivamente; en consecuencia, queda desvirtuada la aseveración del interesado legítimo, al señalar que los gastos correspondientes a las facturas identificadas en el Auto de Apertura, eran imputables al presupuesto de la Presidencia del Instituto de

Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) y a la Oficina de Recursos Humanos, respectivamente. Y así, se decide.

Por otra parte, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, informaron a este Órgano de Control Interno, mediante memorandos números 21 y 32, ambos de fecha 29 de enero de 2010, que en sus archivos, no reposa comunicación alguna, donde la referida Oficina de Recursos Humanos y/o la Junta Administradora, es decir, Dirección Superior, solicitara apoyo presupuestario a esa Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para la realización de la Fiesta de Fin de Año y Agasajo del Día de la Secretaria, respectivamente.

Resulta oportuno señalar, que esta Oficina de Auditoría Interna, mediante memorando identificado con las letras y números CIDRA.105100-216/2010 de fecha 18 de Noviembre de 2009, solicitó a la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, copias de oficios mediante los cuales, presumiblemente, el Ministerio del Poder Popular para la Educación y la Secretaría de la Presidencia de la República, solicitó apoyo presupuestario a esa dependencia. Ante el requerimiento realizado por este Órgano de Control Interno, no se obtuvo respuesta satisfactoria.

Por las razones antes expuestas queda desvirtuado el alegato del interesado legítimo al afirmar, en su defensa que los gastos causados por concepto de Fiesta de Fin de Año y Agasajo del Día de la Secretaria, eran imputables al presupuesto asignado a la Junta Administradora, es decir, Dirección Superior y Oficina de Recursos Humanos respectivamente. Y así, se decide.

Continúa el interesado legítimo, en su escrito de promoción de pruebas argumentando lo siguiente:

"(...) Aunado a esto, observé en el Informe de Resultados realizado por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, con relación a la supuesta falta de disponibilidad presupuestaria; que existe un estudio analítico realizado por esa Oficina con ocasión a una Auditoría Operacional realizada a la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas de fecha 03/04/2008, cuyo resultado no es lo suficientemente claro, pues de su lectura se aprecia que si había disponibilidad presupuestaria, tal deducción la obtengo de lo ahí expuesto, en el aparte denominado "Aspectos Administrativos" en la Observación número 3, el cual cito: "(...) Elaborado el debido estudio, análisis, comparación y verificación de las facturas originales, se determina que el monto real asciende a la cantidad de Un mil Cuatrocientos Veinticuatro Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Un Bolívares con Treinta y Ocho Céntimos (Bs. 1.424.339.681,38) BF. 1.424.339,68, correspondiente al gasto del Ejercicio Fiscal año 2007 (...)" y por otro lado indica en el aparte "Aspecto Presupuestario", lo siguiente: "(...) En el Ejercicio Económico año 2007, la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, obtuvo una Asignación Inicial presupuestaria para efecto de gastos, por la cantidad de Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Ocho Millones Seiscientos Sesenta Mil Quinientos Noventa Bolívares Exactos (Bs. 4.878.660.590,00) (BF. 4.878.660,59) (...)", de los textos citado se puede deducir que si existía suficiente disponibilidad presupuestaria para honrar las obligaciones indicada por la auditoría del resultado obtenido a través de la sumatoria de dichas facturas (...)"

Respecto al alegato esgrimido por el interesado legítimo, este Órgano de Control Interno, debe destacar desde el punto de vista presupuestario, los tres (3) momentos o pasos ineludibles que intervienen en la ejecución del gasto público, los cuales son:

- > **Compromiso:** Acto Administrativo adoptado por el funcionario competente, mediante el cual éste asume en nombre de la Institución que representa, una obligación que afecta los fondos públicos de ella.
- > **Causación:** Momento en el que se genera la obligación de pagar, ya sea por la contraprestación de bienes o servicios o por disposiciones legales o contractuales.
- > **Pago:** Cancelación de la obligación válidamente adquirida.

Dadas las condiciones que anteceden, los artículos 47, 49 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661, de fecha 11/04/2007, vigente para la fecha en que ocurrió el hecho, establecen:

"Artículo 47: Se considera gastado un crédito cuando queda afectado definitivamente al causarse un gasto". (Cursivas y resaltado añadidos).

"Artículo 49: No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer créditos para una finalidad distinta a la prevista". (Cursivas y resaltado añadidos).

"Artículo 54: Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas..." (Cursivas y resaltado añadidos).

Normativas jurídicas que se mantienen inóculme, en los artículos 47, 49 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.164, Extraordinario, de fecha 23/04/2009.

De las normas referidas con anterioridad, se desprenden los principios básicos de la ejecución presupuestaria, desarrollados por la Doctrina como *Principio de Especificidad Cuantitativa y Cualitativa del Presupuesto*, conforme a los cuales, los créditos presupuestarios, deben utilizarse dentro de los límites previstos.

En efecto, del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se desprende que para la formulación y ejecución del presupuesto de cualquier ente de la administración pública, se deben cumplir con las normas consagradoras del *Principio de Especificidad Cualitativa y Cuantitativa del Presupuesto*, descrito con anterioridad; en consecuencia, los funcionarios ejecutores del presupuesto, no tienen facultad para modificar estos aspectos.

Para mayor abundamiento, debe analizarse el artículo 315 de la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que textualmente prevé:

"Artículo 315: En los presupuestos públicos anuales de gastos, en todos los niveles de gobierno, se establecerá de manera clara, para cada crédito presupuestario, el objetivo específico a que esté dirigido, los resultados concretos que se esperan obtener y los funcionarios públicos o las funcionarias públicas responsables para el logro de tales resultados. Estos se establecerán en términos cuantitativos, mediante indicadores de desempeño, siempre que ello sea técnicamente posible. El Poder Ejecutivo, dentro de los seis meses posteriores al vencimiento del ejercicio anual, presentará a la Asamblea Nacional la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestaria correspondiente a dicho ejercicio" (Cursivas y resaltado añadidos).

Con fundamento a esta norma constitucional, los funcionarios públicos ejecutores del presupuesto, deberán hacerlo atendiendo, por una parte, la necesidad de emplear los créditos presupuestarios en aquellas finalidades para las cuales estuvieron destinadas y, por otra parte, la disponibilidad presupuestaria asignada para determinado Ejercicio Fiscal con acatamiento de las leyes aplicables.

Cabe agregar, que los servidores públicos deben cumplir y resolver las situaciones que son de su competencia, ajustando su actuación a preceptos constitucionales, disposiciones legales y reglamentarias.

En efecto, la Administración, está indefectiblemente sometida al Principio de Legalidad, según el cual toda actuación de aquélla, debe estar avalada o permitida por lo que doctrinariamente se ha denominado El Bloque de la Legalidad, representado por todo el ordenamiento jurídico vigente en un determinado territorio; es decir, toda potestad o facultad de la administración, siempre será atribuida por Ley, definiendo el ámbito de su competencia.

En ese orden argumentativo, el referido Principio de Legalidad, se encuentra consagrado en el artículo 137 del texto constitucional, en los términos que a continuación se indican:

"Artículo 137: La Constitución y la ley definirán las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen". (Cursivas y resaltado añadidos).

Después de las consideraciones anteriores, es importante destacar, que la conducta del servidor público en el desempeño de su cargo, debe estar ajustada a los principios fundamentales de la Administración Pública; es decir, la honestidad, participación, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuenta y responsabilidad, de

conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece textualmente:

"Artículo 141: La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuenta y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho". (Cursivas, resaltado y subrayado añadidos).

Por su parte, los funcionarios públicos están obligados a cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes y Reglamentos, por cuanto, el ejercicio de la función pública acarrea responsabilidad individual del trabajador, a tenor del artículo 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

"Artículo 139: El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la ley". (Cursivas y resaltado añadidos).

Aunado a todo lo antes esbozado, el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria, N° 5.781, de fecha 12/08/2005, norma modular sobre el sistema presupuestario, establece en los artículos 4, 55 y 56, lo siguiente:

"Artículo 4: Los órganos y entes sujetos a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, cumplirán el proceso presupuestario con base al plan de cuentas presupuestarias prescrito por la Oficina Nacional de Presupuesto..." (Cursivas y resaltado añadidos).

"Artículo 55: Los créditos presupuestarios se consideran gastados al causarse, y se afectarán con el registro presupuestario de precompromisos y compromisos. El precompromiso constituye una reserva del crédito presupuestario. El registro presupuestario de los compromisos constituye una afectación preventiva de los créditos presupuestarios". (Cursivas y resaltado añadidos).

"Artículo 56. Sólo se registrarán como compromisos válidamente adquiridos los actos que reúnan los siguientes requisitos: (...) 3. Que hayan sido dictados previo cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes. 4. Que la naturaleza y el monto del gasto esté previsto en una partida presupuestaria con crédito disponible en el presupuesto vigente (...)" (Cursivas y resaltado añadidos).

De la revisión efectuada al presupuesto de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, se evidencia el incumplimiento de las disposiciones jurídicas antes señaladas, ya que las facturas que representan el hecho controvertido en el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, no fueron afectadas con el debido registro presupuestario de precompromisos y compromisos. Y así, se decide.

Aunado a todo lo anterior, es imprescindible para éste Órgano de Control Interno, señalar, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que prevé lo siguiente:

"Artículo 38. El Sistema de Control Interno que se implante en los entes y organismos a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11 de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) 2. Que exista disponibilidad presupuestaria (...). Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. (...) 3. Que exista disponibilidad presupuestaria (...)" (Cursivas y subrayado añadidos).

Resulta incontrovertible para este Órgano de Control Interno, el incumplimiento absoluto de la disposición jurídica antes señaladas, que ordenan el control previo al compromiso y el control previo al pago. Y así, se decide.

De seguida, es preciso referirse al Documento denominado "Estado actual de ejecución por centro de costos" Ejercicio Fiscal 2007, correspondiente a la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, en el cual se evidencia una asignación "Inicial" presupuestaria para efectos de gastos, de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 4.878.660.592,00), equivalente a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA BOLIVARES FUERTES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. F. 4.878.660,59), el cual riel inserto al folio 671. Es menester para este Órgano de Control Interno, advertir que el monto reflejado en el Informe de Auditoría Operativa, de fecha 03 de abril de 2008 y al cual hace alusión el interesado legítimo en su escrito de promoción de pruebas, corresponde a "deudas adquiridas y no honradas" por la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, durante el cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2007, los cuales ascienden a la cantidad de MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN BOLIVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.424.339.681,38), equivalente a UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLIVARES FUERTES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.F. 1.424.339,68), es evidente entonces, que el ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de interesado legítimo, al afirmar textualmente "(...) que si existía suficiente disponibilidad presupuestaria para honrar las obligaciones indicada por la auditoría del resultado obtenido a través de la sumatoria de dichas facturas (...)", denota el desconocimiento absoluto del manejo de los presupuestos públicos.

Para mayor abundamiento, este Órgano de Control Interno a continuación pasa a discriminar por cada proveedor, las facturas señaladas en el Capítulo denominado De Los Elementos De Convicción Y Pruebas, correspondiente al Auto De Apertura de fecha 05/10/2009, indicando el número de las mismas, la fecha, el monto, código de las partidas presupuestarias y su respectiva denominación.

PROMOCIONES VIC-VAN R-J S.R.L.

N°	N° FACT	FECHA	MONTO (Bs.)	FOL.	CODIGO PRESUP.	DENOMINACIÓN
1	0061	01/11/07	4.251.000,00	16	403070300	Relaciones Sociales
2	0055	04/11/07	5.232.000,00	17	"	"
3	0062	05/11/07	4.251.000,00	23	"	"
4	0086	11/11/07	9.265.000,00	24	"	"
5	0087	11/11/07	3.270.000,00	25	403020200	Alquil, Equip, Transp, Tracción y Elevación
6	0084	11/11/07	10.355.000,00	26	403070300	Relaciones Sociales
7	0111	S/Fecha	8.338.500,00	27	"	"
8	0101	14/11/07	4.381.800,00	28	"	"
9	0095	15/11/07	4.578.000,00	29	"	"
10	0103	15/11/07	10.627.500,00	30	"	"
11	0108	15/11/07	4.796.000,00	31	"	"
12	0104	16/11/07	10.627.500,00	32	"	"
13	0109	16/11/07	4.796.000,00	33	"	"
14	0093	17/11/07	6.867.000,00	34	"	"
15	0107	17/11/07	10.028.000,00	35	"	"
16	0105	17/11/07	10.627.500,00	36	"	"
17	0106	17/11/07	6.485.500,00	37	"	"
18	0094	18/11/07	3.611.000,00	38	"	"
19	0110	19/11/07	11.009.000,00	39	"	"
20	0117	23/11/07	6.540.000,00	40	"	"
21	0113	23/11/07	10.562.100,00	41	"	"
22	0112	23/11/07	2.943.000,00	42	"	"
23	0118	23/11/07	6.540.000,00	43	"	"
24	0114	23/11/07	1.635.000,00	44	"	"
25	0115	23/11/07	11.445.000,00	45	"	"
26	0116	23/11/07	9.265.000,00	46	"	"
27	0119	23/11/07	9.810.000,00	47	"	"
28	0121	24/11/07	10.385.000,00	48	"	"
29	0120	24/11/07	11.172.500,00	49	"	"
30	0123	26/11/07	10.900.000,00	50	"	"
31	0122	26/11/07	8.720.000,00	51	"	"
32	0125	26/11/07	10.137.000,00	52	"	"
33	0124	26/11/07	4.251.000,00	53	"	"
34	0136	30/11/07	359.700,00	54	"	"
35	0135	30/11/07	9.810.000,00	55	"	"
36	0134	30/11/07	359.700,00	56	"	"
37	0138	30/11/07	5.995.000,00	57	403020200	Alquil, Equip, Transp, Tracción y Elevación
38	0139	30/11/07	11.990.000,00	58	403070300	Relaciones Sociales
39	0140	30/11/07	9.810.000,00	59	"	"
40	0141	30/11/07	10.900.000,00	60	"	"
41	0137	30/11/07	10.900.000,00	61	"	"
42	0142	30/11/07	10.900.000,00	62	"	"
43	0143	30/11/07	6.267.500,00	63	"	"
44	0144	30/11/07	8.175.000,00	64	"	"
45	0130	30/11/07	359.700,00	65	"	"
46	0129	30/11/07	9.810.000,00	66	"	"
47	0127	30/11/07	9.810.000,00	67	"	"
48	0128	30/11/07	359.700,00	68	"	"
49	0133	30/11/07	9.810.000,00	69	"	"
50	0132	30/11/07	359.700,00	70	"	"
51	0131	30/11/07	9.810.000,00	71	"	"
52	0147	12/12/07	9.483.000,00	72	"	"
53	0146	12/12/07	6.104.000,00	73	"	"
54	0149	12/12/07	5.450.000,00	74	"	"
55	0151	17/12/07	1.365.000,00	75	"	"
56	0161	15/01/08	3.270.000,00	76	"	"
57	0158	15/12/07	2.725.000,00	484	"	"
58	0159	16/12/07	5.450.000,00	485	"	"

RESUMEN PRESUPUESTARIO
Empresa "VIC-VAN, R.J. SRL"

Denominación	Código	Monto
Relaciones Sociales	403070300	388.355.900,00
Alquiler de Equip. Transp. Tracción y Elevación	403020200	9.265.000,00
TOTAL		397.620.900,00

EL JARDIN CONTINENTAL, C.A.

Nº	Nº FACT	FECHA	MONTO	FOLIO	CODIGO PRESUP.	DENOMINACION
1	1360	22/10/07	3.106.500,00	509	402100600	Condecoraciones, Ofrendas y Similares
2	1390	05/11/07	3.330.000,00	510		
3	1390	05/11/07	4.063.700,00	511		
4	1431	13/11/07	5.232.000,00	512		
5	1433	13/11/07	3.330.000,00	513		
6	1433	13/11/07	4.905.000,00	514		
7	1434	13/11/07	9.973.050,00	515		
8	1436	14/11/07	10.137.000,00	516		
9	1437	14/11/07	1.437.000,00	517		
10	1439	15/11/07	4.087.500,00	518		
11	1471	28/11/07	8.720.000,00	519		
12	1472	28/11/07	6.540.000,00	520		
13	1474	28/11/07	9.810.000,00	521		
14	1476	28/11/07	5.232.000,00	522		
15	1478	28/11/07	1.907.500,00	523		
16	1479	28/11/07	2.342.192,00	524		
17	1480	28/11/07	583.368,00	525		
18	1481	28/11/07	3.270.000,00	526		
19	1482	28/11/07	2.398.000,00	527		
20	1523	06/12/07	2.670.500,00	528		
21	1524	06/12/07	6.267.500,00	529		
22	1525	06/12/07	9.156.000,00	530		
23	1563	06/01/08	8.175,00 Bs. F	582		
24	1564	06/01/08	9.156,00 Bs. F	583		
25	1565	06/01/08	8.393,00 Bs. F	584		
26	1566	06/01/08	8.523,00 Bs. F	585		
27	1567	08/01/08	9.810,00 Bs. F	586		
28	1568	08/01/08	9.810,00 Bs. F	587		
29	1570	08/01/08	9.810,00 Bs. F	588		
30	1571	08/01/08	9.047,00 Bs. F	589		
31	1572	08/01/08	8.720,00 Bs. F	590		
32	1573	08/01/08	9.810,00 Bs. F	591		
33	1574	08/01/08	8.720,00 Bs. F	592		
34	1575	08/01/08	9.265,00 Bs. F	593		
35	1576	08/01/08	9.265,00 Bs. F	594		
36	1577	08/01/08	9.374,00 Bs. F	595		
37	1578	08/01/08	8.338,00 Bs. F	596		
38	1579	08/01/08	9.613,00 Bs. F	597		

Resumen Presupuestario
Empresa "EL JARDIN CONTINENTAL, CA"

Denominación	Código	Monto
Condecoraciones, Ofrendas y Similares	402100600	254.329.810,00
TOTAL		254.329.810,00

EL ARROYO BAKERY

Nº	Nº FACT	FECHA	MONTO	FOLIO	CODIGO PRESUP.	DENOMINACION
1	10412	27/11/07	8.698.200,00	531	402010000	Alimentos, bebidas para personas
2	10413	27/11/07	4.632.500,00	532		
3	10415	27/11/07	9.973.500,00	533		
4	10416	27/11/07	4.447.200,00	534		
5	10418	27/11/07	7.511.190,00	535		
6	10419	28/11/07	5.304.483,00	536		
7	10420	28/11/07	9.940.800,00	537		
8	10421	28/11/07	3.542.500,00	538		
9	10426	28/11/07	9.156.000,00	539		
10	10427	28/11/07	9.156.000,00	540		
11	10428	28/11/07	9.156.000,00	541		
12	10429	28/11/07	2.899.400,00	542		
13	10440	03/12/07	4.959.500,00	543		
14	10446	03/12/07	11.581.250,00	544		
15	10447	03/12/07	11.581.250,00	545		
16	10448	03/12/07	11.581.250,00	546		
17	10450	03/12/07	11.581.250,00	547		
18	10451	03/12/07	9.265.000,00	548		
19	10452	03/12/07	9.265.000,00	549		
20	10481	19/12/07	7.166.750,00	550		
21	10484	19/12/07	7.166.500,00	551		
22	10485	19/12/07	7.166.750,00	552		
23	10486	19/12/07	5.733.400,00	553		
24	10515	09/01/08	2.790,00 Bs. F	101		
25	10514	09/01/08	5.722,00 Bs. F	102		
26	10517	09/01/08	2.740,00 Bs. F	103		
27	10516	09/01/08	5.722,00 Bs. F	104		
28	10518	09/01/08	3.488,00 Bs. F	105		

Resumen Presupuestario
Empresa "EL ARROYO BAKERY"

Denominación	Código	Monto
Alimentos, bebidas para personas	402010000	178.707.000,00
TOTAL		178.707.000,00

GAMA COLOR EDITORES CA.

Nº	Nº FACT	FECHA	MONTO	FOLIO	CODIGO PRESUP.	DENOMINACION
1	0134	08/01/08	11.408,00 Bs. F	598	403070400	Avisos
2	0135	08/01/08	11.902,00 Bs. F	599		

3	0136	08/01/08	9.673,00 Bs. F	600		
4	0137	09/01/08	10.736,00 Bs. F	601		
5	0138	10/01/08	9.755,00 Bs. F	602		
6	0139	10/01/08	10.627,00 Bs. F	603		
7	0140	11/01/08	9.684,00 Bs. F	604		
8	0141	11/01/08	11.499,00 Bs. F	605		
9	0142	11/01/08	11.946,00 Bs. F	606		
10	0143	11/01/08	11.946,00 Bs. F	607		
11	0144	14/01/08	10.736,00 Bs. F	608		
12	0146	14/01/08	11.613,00 Bs. F	609		
13	0147	15/01/08	11.973,00 Bs. F	610		
14	0148	15/01/08	11.608,00 Bs. F	611		
15	0149	16/01/08	11.902,00 Bs. F	612		
16	0150	16/01/08	11.499,00 Bs. F	613		

Resumen Presupuestario
Empresa "GAMA COLOR EDITORES CA."

Denominación	Código	Monto
Avisos	403070400	178.707.000,00
TOTAL		178.707.000,00

CULTURAL PRINT C.A.

Nº	Nº FACT	FECHA	MONTO	FOLIO	CODIGO PRESUP.	DENOMINACION
1	2601	17/10/07	1.962.000,00	554	403990100	Otros Servicios No Personales
2	2634	01/11/07	9.900.003,00	555		
3	2637	02/11/07	8.250.002,00	556		
4	2642	04/11/07	2.125.500,00	557		
5	2703	27/11/07	9.810.000,00	558	403070200	Imprenta y Reproducción
6	2704	27/11/07	10.082.500,00	559	402030200	Prendas de Vestir
7	2705	27/11/07	8.120.500,00	560		
8	2706	27/11/07	5.995.000,00	561	403990100	Imprenta y Reproducción
9	2707	27/11/07	8.120.500,00	562		
10	2708	27/11/07	9.810.000,00	563	403070100	Prenda y Publicidad
11	2726	11/12/07	2.646.520,00	564	403070200	Imprenta y Reproducción
12	2744	15/01/08	7.630,00 Bs. F	614	402030200	Prendas de Vestir
13	2745	15/01/08	7.630,00 Bs. F	615		
14	2746	15/01/08	501,00 Bs. F	616	403070200	Imprenta y Reproducción

Resumen Presupuestario
Empresa "CULTURA PRINT CA."

Denominación	Código	Monto
Otros Servicios No Personales	403990100	22.237.505,00
Imprenta y Reproducción	403070200	18.952.520,00
Prendas de Vestir	402030200	41.583.500,00
Prenda y Publicidad	403070100	9.810.000,00
TOTAL		92.583.525,00

PERCIAN PUBLICIDAD

Nº	Nº FACT	FECHA	MONTO	FOLIO	CODIGO PRESUP.	DENOMINACION
1	0889	31/12/07	10.900.000,00	575	403070100	Publicidad y Propaganda

Resumen Presupuestario
Empresa "PERCIAN PUBLICIDAD"

Denominación	Código	Monto
Publicidad y Propaganda	403070100	10.900.000,00
TOTAL		10.900.000,00

ULTIMAS NOTICIAS

Nº	Nº FACT	FECHA	MONTO	FOLIO	CODIGO PRESUP.	DENOMINACION
1	18498	22/12/07	1.055.120,00	576	403070400	Avisos

Resumen Presupuestario
Empresa "ULTIMAS NOTICIAS"

Denominación	Código	Monto
Avisos	403070400	1.055.120,00
TOTAL		1.055.120,00

TELE SOL CANAL 7

Nº	Nº FACT	FECHA	MONTO	FOLIO	CODIGO PRESUP.	DENOMINACION
1	1760	25/01/08	27.250,00 Bs. F	617	403070100	Publicidad y Propaganda
2	1761	25/01/08	27.250,00 Bs. F	678		

Resumen Presupuestario
Empresa "TELESOL CANAL 7"

Denominación	Código	Monto
Publicidad y Propaganda	403070100	54.500.000,00
TOTAL		54.500.000,00

RÓA RÍOS SERVICIO DE PRENSA C.A.

Nº	Nº FACT	FECHA	MONTO	FOLIO	CODIGO PRESUP.	DENOMINACION
1	NO TIENE	07/01/08	434,00 Bs. F	625	403070400	Avisos

Resumen Presupuestario
Empresa "RUA RIOS, SERVICIOS DE PRENSA CA."

Denominación	Código	Monto
Avisos	403070400	434.000,00
TOTAL		434.000,00

CLUB DE SU-OFICIALES CARACAS

N°	N° FACT	FECHA	MONTO	FOLIO	CODIGO PRESUP.	DENOMINACIÓN
1	1428	17/12/07	124.829.810,00	579	403070300	Relaciones Sociales

Resumen Presupuestario
Empresa "CLUB DE SUB-OFICIALES, CARACAS"

Denominación	Código	Monto
Relaciones Sociales	403070300	124.829.810
TOTAL		124.829.810

RESTAURANT ROMERO LUIS C.A.

N°	N° FACT	FECHA	MONTO	FOLIO	CODIGO PRESUP.	DENOMINACIÓN
1	1334	06/12/07	218.000,00	565	402010100	Alimentos, Bebidas para personas
2	1335	10/12/07	327.000,00	566		
3	1336	13/12/07	1.090.000,00	567		

Resumen Presupuestario
Empresa "RESTAURANT ROMERO LUIS, CA"

Denominación	Código	Monto
Alimentos, Bebidas para personas	402010100	1.635.000,00
TOTAL		1.635.000,00

INVERSIONES Y SUMINISTROS VIEZ 1008 C.A

N°	N° FACT	FECHA	MONTO	FOLIO	CODIGO PRESUP.	DENOMINACIÓN
1	0039	17/12/07	9.810.000,00	568		
2	0040	18/12/07	5.450.000,00	569	402101300	Materiales Fotográficos
3	0041	18/12/07	4.320.000,00	570	403070200	Imprenta y Reproducción

Resumen Presupuestario
Empresa "INVERSIONES Y SUMINISTROS VIEZ 1008 CA"

Denominación	Código	Monto
Materiales Fotográficos	402101300	5.450.000,00
Imprenta y Reproducción	403070200	4.320.000,00
TOTAL		

GLOBAL PACK EL TREBOL C.A.

N°	N° FACT	FECHA	MONTO	FOLIO	CODIGO PRESUP.	DENOMINACIÓN
1	0885	06/12/07	19.620.000,00	671	403070200	Imprenta y Reproducción

Resumen Presupuestario
Empresa "GLOBAL PACK EL TREBOL, CA"

Denominación	Código	Monto
Imprenta y Reproducción	403070200	19.620.000
TOTAL		19.620.000

FCA PUBLICIDAD C.A.

N°	N° FACT	FECHA	MONTO	FOLIO	CODIGO PRESUP.	DENOMINACIÓN
1	2071	12/12/07	1.978.350,00	572	403070400	Avisos

Resumen Presupuestario
Empresa "FCA PUBLICIDAD, CA"

Denominación	Código	Monto
Avisos	403070400	1.978.350,00
TOTAL		1.978.350,00

CONFECCIONES PUBLINCA C.A.

N°	N° FACT	FECHA	MONTO	FOLIO	CODIGO PRESUP.	DENOMINACIÓN
1	0282	10/12/07	29.430.000,00	573	402030200	Prendas de Vestir

Resumen Presupuestario
Empresa "CONFECCIONES PUBLINCA, CA"

Denominación	Código	Monto
Prendas de Vestir	402030200	29.430.000,00
TOTAL		29.430.000,00

En el mismo orden de ideas, este Órgano de Control Interno refleja en el siguiente cuadro las partidas presupuestarias con su respectiva asignación inicial para el Ejercicio Fiscal 2007, mostrando en bolívares los gastos ordinarios causados en cada partida desde el mes de enero hasta el mes de diciembre del año 2007, así como también la disponibilidad

presupuestaria al 30 de diciembre del respectivo Ejercicio Fiscal, los compromisos no registrados presupuestariamente y el monto total del sobregiro presupuestario:

COD.	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL AÑO 2007	GASTOS ORDINARIOS CAUSADOS HASTA EL MES "DICIEMBRE"	DISPONIBIL. PRESUP. AL 30/12/2007	GASTOS, FACTURAS, COMPROMISOS NO REGISTRADOS PRESUPUESTARIAMENTE	SOBREGIRO POR PARTIDA
402010100	Alimentos, bebidas para personas	220.000.000,00	219.542.248,37	457.751,63	196.394.175,00	196.394.175,00
402030200	Prendas de Vestir	190.375.000,00	187.688.000,00	2.687.000,00	71.013.500,00	26.746.500,00
402100500	Condecoraciones, ofrendas y similares	134.750.000,00	134.643.190,00	64.810,00	254.329.810,00	254.265.000,00
402101300	Materiales Fotográficos	37.125.000,00	34.932.985,99	2.192.014,01	5.450.000,00	3.257.985,99
403030200	Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación	3.437.500,00	2.000.000,00	1.437.500,00	9.265.000,00	7.827.500,00
403070100	Publicidad propaganda	1.000.000.000,00	999.538.715,12	4.461.284,88	75.210.000,00	68.748.715,12
403070200	Imprenta reproducción	220.000.000,00	219.945.950,00	54.050,00	42.892.520,00	42.838.470,00
403070300	Relaciones sociales	950.000.000,00	949.767.686,41	232.313,59	313.185.710,00	312.953.396,41
403070400	Avisos	1.075.030.000,00	1.068.094.306,69	6.935.693,31	182.174.470,00	175.198.776,69
403990100	Otros servicios No personales	21.587.500,00	21.561.079,87	26.420,13	22.237.500,00	22.211.080,13
TOTAL		3.852.475.000,00	3.831.686.162,45	28.788.837,55	1.372.154.690,00	1.351.365.852,45

En el mismo orden de ideas, se observa que del reporte de Ejecución Presupuestaria por centro de costo de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, la sumatoria de las partidas presupuestarias a las cuales debieron imputarse las facturas señaladas en el Auto de Apertura, tuvieron una asignación durante el Ejercicio Fiscal 2007, de Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 3.852.475.000,00) reflejando compromisos y gastos causados de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.831.686.162,45) equivalente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON DIECISEIS CÉNTIMOS (Bs.F. 3.831.686,16); no quedando disponibilidad para las facturas señaladas en el Auto de Apertura, lo cual se corrobora al observar que al 31 de diciembre de 2007, reflejaban una disponibilidad presupuestaria de VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 20.788.837,55), equivalente a VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.F. 20.788,84).

En esta secuencia, la sumatoria de las facturas señaladas en el Auto de Apertura, ascienden a la cantidad de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.372.154.690,00) equivalente a UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.F. 1.372.154,69) y la disponibilidad presupuestaria al 31 de diciembre de 2007, sin incluir las precitadas facturas, quedó en la cantidad de VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 20.788.837,55); equivalente a VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.F. 20.788,84) lo que denota una falta de recursos por la cantidad de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS, (Bs. 1.351.365.852,45), equivalente a UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.F. 1.351.365,85), para atender la totalidad de los referidos gastos, es decir, que no había la posibilidad de comprometerlos presupuestariamente.

De lo antes expuesto, se evidencia que se contrajeron compromisos, sin tener disponibilidad presupuestaria, por cuanto la misma, al 31 de Diciembre de 2007, es inferior al monto de las facturas no pagadas, señaladas en el Auto de Apertura. Y así, se decide.

En su defensa, el interesado legítimo continuó argumentando lo siguiente:

"(...) Asimismo, los elementos que la Oficina de Auditoría Interna del IPASME esgrime para señalar que se adquirieron compromisos sin disponibilidad presupuestaria, los deduce todos del hecho cierto de que, efectivamente, muchos compromisos causados durante el ejercicio fiscal 2007, quedaron pendientes de pago al término de ese ejercicio, y hubo que honrarlos en los respectivos siguientes años. Empero, este hecho no es suficiente para señalar que cuando se adquirieron dichos compromisos no existía disponibilidad presupuestaria para ellos. Para nadie es un secreto que en la dinámica de la administración financiera del sector público, la disponibilidad presupuestaria (los créditos presupuestarios) y la disponibilidad financiera (la caja) no marchan paralela y simultáneamente. Por ello no es infrecuente que el pago de compromisos causados, válidamente adquiridos, se retrarde e incluso queden pendientes al término del ejercicio. En este último caso, dichos compromisos pueden ser pagados en el año siguiente, bien con cargo a las disponibilidades en caja y banco existentes al fin del ejercicio que feneció

(primer aparte del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.) o en su defecto, si reconocidos, con cargo al crédito-presupuestario previsto para tal fin (segundo aparte del artículo 57 eiusdem). El hecho de que existan resoluciones, transferencias y puntos de cuenta de las máximas autoridades del Instituto, a través de las cuales se decidió honrar las deudas adquiridas, lo único que demuestra es el hecho cierto de que, efectivamente, muchos compromisos causados durante ese ejercicio quedaron pendientes de pago al término de los mismos y hubo que honrarlos en el año siguiente respectivo.

Respecto a lo antes alegado por el interesado legítimo, debe ineludiblemente ésta Oficina de Auditoría Interna aseverar tal y como se dijo en acápites anteriores, que las facturas que denotan las deudas asumidas por la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, no fueron compromisos válidamente adquiridos como lo quiere hacer valer el interesado legítimo, puesto que no fueron debidamente imputados como precompromisos en el sistema presupuestario que utiliza el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) denominado Kerux. Y así, se decide.

En este mismo orden y dirección, el interesado legítimo trae a su defensa la disposición jurídica establecida en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661, de fecha 11/04/2007, vigente para la fecha en que ocurrió el hecho, que establece:

"Artículo 57: Los gastos causados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año se pagarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades en caja y banco existentes a la fecha señalada. (...)"
(Cursivas y resaltado añadidos).

Aunado a ello, el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, según Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 6.233, de fecha 15/07/2008, mantiene inalterada la normativa del artículo 57, el cual es del mismo tenor.

Al respecto, es pertinente señalar que ciertamente los gastos causados y no pagados correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007, deben ser pagados en el Ejercicio Fiscal siguiente, es decir, en el Ejercicio Fiscal 2008, con la disponibilidad que hubiera en caja y banco para la fecha del 31 de Diciembre de 2007; no obstante, el hecho que motivó el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, no se subsume en el contenido del artículo antes referido, ya que las facturas señaladas en el Auto de Apertura, NO FUERON COMPROMISOS VALIDAMENTE ADQUIRIDOS, y por consiguiente tampoco se causaron, visto que no existía la suficiente disponibilidad presupuestaria, como se demuestra en el reporte de ejecución presupuestaria por centro de costo de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, el cual corre inserto al folio 671. Y así, se decide.

Es necesario para este Órgano de Control Interno, precisar que, aún cuando existan resoluciones, transferencias o puntos de cuenta a las que refiere el interesado legítimo, esta circunstancia no le exime de la responsabilidad por haber contraído compromisos sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo, como es el caso de las facturas señaladas en el Auto de Apertura, muy por el contrario éstos actos administrativos indican que dichas facturas no corresponden a compromisos válidamente adquiridos. Y así, se decide.

Es indubitable señalar que, el ciudadano Yovanni Arvelay, antes identificado, en su carácter de interesado legítimo, adquirió compromisos con empresas proveedoras de materiales e insumos, durante el Ejercicio Fiscal 2007, sin tener disponibilidad en las siguientes partidas presupuestarias: 402-01-01-00; 402-03-02-00; 402-10-06-00; 402-10-13-00; 403-02-02-00; 403-07-01-00; 403-07-02-00; 403-07-03-00; 403-07-04-00; 403-99-01-00. Y así, se decide.

En el mismo orden de ideas, este Órgano de Control Interno a título ilustrativo procede a plasmar en el siguiente cuadro las partidas señaladas en el párrafo anterior, con el código, denominación y sobregiro presupuestario.

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN DE LAS PARTIDAS	SOBREGIRO POR PARTIDA.
402-01-01-00	ALIMENTOS, BEBIDAS PARA PERSONAS	195.938.423,37
402-03-02-00	PRENDAS DE VESTIR	68.126.500,00
402-10-06-00	CONDICIONACIONES, OFRENDAS Y SIMILARES.	254.265.000,00
402-10-13-00	MATERIALES FOTOGRAFICOS.	3.257.985,99

403-02-02-00	ALQUILERES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN.	7.827.500,00
403-07-01-00	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.	68.748.715,12
403-07-02-00	IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN.	42.838.470,00
403-07-03-00	RELACIONES SOCIALES.	512.953.396,41
403-07-04-00	AVISOS.	175.198.776,69
403-99-01-00	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES.	22.211.084,87
TOTAL		1.351.365.852,45

Continúa en su defensa el ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de interesado legítimo, alegando lo siguiente:

"... en el Informe de Resultados, elaborado por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, se observa una aclaratoria hecha por esa Oficina con ocasión a una observación indicada por mí en el escrito de defensa interpuesto en la etapa de Potestad Investigativa, en el cual planteaba la interrogante ¿cuál era el disponible para la data en la cual pretende imputarse la obligación contratada sin disponibilidad para ello?, cuya aclaratoria cito: "(...) Al respecto, este Órgano de Control Interno, debe señalar que cursa en autos Informe que contiene los resultados obtenidos de la Auditoría Operativa practicada en la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas de fecha 03/04/2008, suscrito por el auditor comisionado, a tales efectos; y que forma parte integrante de la presente investigación (...). En cuanto a esta aclaratoria, haré referencia a las Normas Generales de Auditoría de Estado, publicadas en la Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17 de junio 1997, específicamente el artículo 22, (...). De la norma transcrita se infiere, la obligación que tienen los Auditores de Estado de discutir el informe preliminar de la auditoría practicada, antes de formular el Informe Definitivo contenido de conclusiones y recomendaciones; en este sentido, aún cuando dicho informe concluyó en fechas para las cuales ya no prestaba funciones como Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas del IPASME, el mismo debió ser discutido conmigo, de conformidad con la norma antes citada, ya que el alcance de dicha auditoría correspondió con el período en cual ejercía funciones en la Oficina auditada. A tal efecto, si no se discutieron, ni fueron sometidas a mi consideración las observaciones derivadas del análisis efectuado en el informe, a fin de asegurar la solidez de las evidencias, la validez de las conclusiones, la pertinencia de las recomendaciones y la objetividad e imparcialidad de los informes, evidentemente nos encontramos ante la presencia de una violación flagrante al debido proceso y al derecho a la defensa consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que solicito sea desechada, por éste y por los demás hechos por mí expuesto, la presunción señalada, en este punto, por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME".

Ante el alegato antes transcrito, este Órgano de Control Interno, debe señalar que el artículo 22 de las Normas Generales de Auditoría de Estado, es aplicable sólo cuando el responsable del área auditada se encuentra en el ejercicio de sus funciones, no obstante, tal y como lo asevera el interesado legítimo, la actuación de control realizada por la Oficina de Auditoría Interna, se llevó a cabo mucho tiempo después que el interesado legítimo cesara en el cargo de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, en virtud de lo cual no es aplicable el contenido de la mencionada disposición jurídica.

Es menester para este Órgano de Control Interno, señalar que la principal función de la Unidad de Auditoría Interna es la de realizar un servicio de examen posterior, sobre la marcha de las operaciones administrativas y financieras de cada ente u órgano, la cual debe estar desvinculada de las operaciones sujetas a su control, todo ello de conformidad al artículo 135 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661, de fecha 11/04/2007, vigente para la fecha en que ocurrió el hecho, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 135.- La auditoría interna es un servicio de examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y financieras de cada ente u órgano, realizado con el fin de evaluarla, verificarla y elaborar el informe contenido de las observaciones, conclusiones, recomendaciones y el correspondiente dictamen. Dichos servicios se prestarán por una unidad especializada de auditoría interna de cada ente u órgano cuyo personal funciones y actividades deben estar desvinculadas de las operaciones sujetas a su control".

Normativa jurídica que se mantiene inalterada, en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.164, Extraordinario, de fecha 23/04/2009.

Significa entonces, que el Control Posterior es ejercido por los Órganos de Control Fiscal, es decir, las Unidades de Auditoría Interna, y a su vez debe señalarse que el Control Posterior es el examen de las cuentas que rinden los funcionarios y las entidades obligadas a ello, con base en los comprobantes y relaciones de documentos que reflejan las operaciones realizadas, para verificar su conformidad, sinceridad y legalidad.

Por último, es importante explicar que desde el inicio de la Potestad de Investigación, el interesado legítimo tuvo todas las oportunidades para ejercer su derecho a la defensa

respecto al Informe de Auditoría de fecha 03/04/2008, actuación de control posterior, que dio lugar al presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades. Y así, se decide.

Continúa el interesado legítimo en la exposición de los argumentos a su favor, de la manera siguiente:

"(...) En cuanto a que presuntamente se omitió el control previo, por cuanto no se verificaron los requisitos relativos al mismo, al momento de contraer tales compromisos. En este punto citaré el artículo 6 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno de la Administración Pública Nacional, indicado por la Oficina de Auditoría Interna: Artículo 6: (...). Del artículo anterior se infiere la definición del control interno previo, el cual es un conjunto de procedimientos operativos y administrativos incorporados en los manuales de procedimientos administrativos creados por los distintos órganos que conforman la Administración Pública Nacional. Ahora bien, dentro del cumplimiento que debe ejercerse de acuerdo con la aplicación de estos manuales, es necesario el factor humano, es decir, la persona a quien le corresponde cumplir algunos de los muchos pasos de estas rutinas normadas, en este caso, la rutina del pago; a saber, antes de procederse al pago, el mismo pasa por una serie de pasos que van desde el presupuesto hasta la firma del cheque, su custodia y respectivo pago. Ahora bien, la Auditoría Interna del IPASME, pretende adecuar a las funciones inherentes al cargo que ejercía dentro del IPASME, toda la rutina del pago, del cual para llevarse a cabo, debe necesariamente pasar por varias dependencias para que llegue depurado para así cumplir con la obligación. Cada uno de estos pasos son realizados por especialistas en el área que le compete; es decir, el administrador, los analistas presupuestarios, ordenadores pago, tesorero, contabilistas, etc. Ahora bien, una de las funciones inherentes al cargo que ejercía en el IPASME, era la de coordinar y supervisar todo lo relativo a la realización de eventos institucionales, ejecutar lo relativo a las relaciones públicas, manejo de publicidad y propaganda, apoyo logístico de los eventos de las distintas dependencias que conforman al IPASME, entre otras; en este sentido, mi función de control interno se centró en el procedimiento operativo de coordinación, apoyo logístico y verificación del cumplimiento de la ejecución del servicio, tal como me lo permite las competencias inherentes al cargo que ejercía".

Respecto a las razones antes expuestas, por el interesado legítimo, cabe destacar el contenido del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece:

"Artículo 39: Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su supervisión". (Cursivas y resaltado añadidos).

Es inexcusable para este Órgano de Control Interno, que el interesado legítimo pretenda exculparse de su responsabilidad, trasladando la misma hacia otras personas, cuando en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, debió por imperio de la ley, mantener el control absoluto de cuanta situación aconteciera en ella. Y así, se decide.

Resulta inevitable, reiterar que el hecho controvertido del presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, es haber contraído compromisos sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo, dicha actividad es responsabilidad exclusiva y excluyente de quien es cuentadante de la unidad administradora, entiéndase Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, en virtud de lo cual mal podrían intervenir otras personas ajenas a ese procedimiento.

Por último, discurriendo en lo señalado en acápites anteriores, resulta incontrovertible afirmar, que el ciudadano Yovanni Arvelay, era el responsable del manejo y uso racional de los recursos presupuestarios los cuales ascendieron a la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS, (Bs. 4.878.660.592,00) equivalente a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.F. 4.878.660,59) asignados a la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas para el Ejercicio Fiscal 2007, en consecuencia, resulta un disparate la aseveración del interesado legítimo al señalar, que durante su desempeño como Director de la mencionada Oficina, sólo coordinaba eventos institucionales, pretendiendo desconocer las obligaciones inherentes al cargo que ejerció. Y así, se decide.

Es importante destacar por parte de este Órgano de Control Interno, que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece que se debe realizar el Control Previo, tanto al compromiso, como al pago, ya que se ordena que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables deben asegurarse del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1) Que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida presupuestaria o a créditos

adicionales. 2) Que exista disponibilidad presupuestaria. 3) Que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista. 4) Que los precios sean justos y razonables, salvo las excepciones establecidas en otras Leyes. 5) Que se hubiere cumplido con los términos de la Ley de Licitaciones, en los casos que sea necesario y las demás Leyes que sean aplicables.

De la misma forma, reza el artículo en comento, que los responsables antes de proceder a realizar pagos, deben asegurarse del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1) Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. 2) Que estén debidamente imputados a créditos del presupuesto o a créditos adicionales legalmente acordados. 3) Que exista disponibilidad presupuestaria. 4) Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las Leyes. 5) Que correspondan a créditos efectivos de sus titulares. Y así, se decide.

En el uso de su derecho a la defensa, arguye el interesado legítimo, lo siguiente:

"(...) En cuanto al presunto incumplimiento al Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.282 de fecha 28 de septiembre de 2005. La Oficina de Auditoría Interna del IPASME, pretende imputarme el incumplimiento del Manual supra mencionado, a saber, es importante destacar, que dentro de este mismo cuerpo normativo, en la parte de su presentación, el legislador destacó que el propósito principal de estas normativas, "(...) es servir de guía para el establecimiento de los sistemas de control interno en los entes públicos (...)", asimismo dentro de esta misma presentación se indicó lo siguiente: "(...) El Manual ha sido concebido sólo como un instrumento orientador, puesto que no cubre todos los ciclos ni prescribe soluciones para problemas particulares (...)" De acuerdo a lo anterior, se infiere que la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, utiliza una errónea interpretación de la norma al pretender imputarme su incumplimiento, pues yo no soy la máxima autoridad del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), quien es el que tiene el deber, según mandato legal de crear los manuales de procedimientos o sistema de control interno con base a la guía presentada en el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente. En este sentido, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente: Artículo 36 (...) Por lo antes expuesto, es que infiero que la normativa en la cual se apoyó la investigación realizada por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, es inaplicable tal como lo indica su mismo contenido; asimismo, este Manual estuvo pensado para aplicarlo como guía en administraciones automatizadas en las que estuviere operativo el denominado Sistema Integrado de Gestión y Control Financiero (SIGECOF), así se desprende de su propio contenido, por lo que es un exceso pretender exigir su aplicación en administraciones no automatizadas. Por último se trata de un texto anacrónico que hace referencia a los procedimientos previstos en la derogada Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y sus Reglamentos. Por lo antes, expuesto solicito sea desechada la presunción in comento".

Ante los argumentos esgrimidos por el interesado legítimo, este Órgano de Control Interno, debe imperiosamente aclarar el espíritu, razón y propósito del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, el cual contiene las normas mínimas de control interno que deben ser adoptadas por los funcionarios responsables del manejo y control de los recursos y bienes de la administración central y descentralizada funcionalmente, lo cual significa que todas aquellas medidas que extremen las garantías para un mejor desempeño de las actividades de los funcionarios que tienen bajo su responsabilidad el uso racional del presupuesto asignado como unidad administradora local y que a su vez no colinden con las establecidas en el antes señalado Manual, optimizan el desempeño de las actividades del área del cual se es responsable. En el presente caso, en el cual se asumieron deudas sin tener la suficiente disponibilidad presupuestaria, quedó en evidencia no solo el desconocimiento total y absoluto de las normas mínimas de control señaladas en el Auto de Apertura del presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad, aunado al hecho que no se tomó ningún tipo de previsión, a fin de evitar el sobregiro presupuestario afectando la responsabilidad del Instituto. Respecto a la aplicación del Manual sólo para los entes u organismos que hagan uso del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), es necesario indicar que el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación, si bien es cierto no hace uso del antes mencionado sistema, no es menos cierto que aplica el denominado sistema Kerux, a fin de simplificar y automatizar los procesos administrativos financieros, el cual quedó demostrado el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad que fue vulnerado durante el periodo correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2007, tiempo en el cual el interesado legítimo fungió como Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas.

Es importante definir el término "anacrónico" con el cual el interesado legítimo definió al Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, según el diccionario Larousse (Diccionario Práctico de la Lengua Española), página 48, primera edición, Año MMVIII, el término anacrónico significa lo siguiente:

- *Anacrónico: Que adolece de anacronismo.*
- *Anacronismo: Error de cronología que consiste en atribuir a una época elementos pertenecientes a otra.*

Es evidente entonces, que el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.282, de fecha 28 de Septiembre de 2005, más allá de ser un "texto anacrónico" tal como lo catalogó el interesado legítimo, es un instrumento orientador, a los efectos del diseño, implantación y evaluación del control interno en los más importantes ciclos de actividades de la Administración Pública Central y Descentralizada Funcionalmente, a tenor de lo establecido en el artículo 2 *ejusdem*.

Cabe agregar que el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, establece que en cada organismo o ente se debe establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización, dicho sistema incluirá los elementos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización, en las normas y manuales de procedimientos de cada ente u órgano, así como la auditoría interna.

Así mismo, de conformidad al Manual *in comento*, ese plan de organización, ese conjunto de planes, métodos, procedimientos y medidas de una institución, tienden a ofrecer una garantía razonable de que se cumplan varios objetivos, entre los cuales está **PRESEVAR AL PATRIMONIO FRENTE A PÉRDIDAS POR DESPILFARRO, ABUSO, MALA GESTIÓN, ERRORES, FRAUDES O IRREGULARIDADES.**

Es significativo para este Órgano de Control Interno, destacar que, ante la ausencia de Manuales de Normas y Procedimientos propios en un ente u organismo, existe todo un bloque de disposiciones jurídicas que suplen al menos en condiciones mínimas, la forma bajo la cual deben cumplirse las actividades en un área específica, a fin de proteger no sólo los recursos asignados, sino también la legalidad de las actividades realizadas. Y así se decide.

Continúa el interesado legítimo, argumentando lo siguiente:

"(...) En cuanto a que presuntamente se incumplió con las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.311 de fecha 10 de noviembre de 2005. En este punto destaco que fue intespectiva la manera en la cual dejé de ejercer mis funciones dentro del IPASME, por lo que el Acta de entrega fue realizada de forma abrupta, según los lineamientos girados por la misma Oficina de Auditoría Interna del IPASME, a través de un funcionario comisionado por esa misma oficina, por lo que si en algo incumplí fue por inducción al error por quienes son especialistas en esta materia. Por otro lado, es falso de toda falsedad, lo que expresa la Oficina de Auditoría Interna del IPASME en su escrito de Informe de Resultados, cito: "(...) el Órgano de Control Interno tuvo conocimiento del contenido del Acta de Entrega, suscrita por el interesado legítimo, en la Práctica de la Auditoría Operativa (actuación de control posterior), de fecha 03/04/2008, realizada en la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas (...)", pues como indiqué anteriormente, dicha acta fue realizada bajo los lineamientos del Órgano de Control Interno del IPASME, el día en cual tuve que salir del IPASME de forma atropellada, por lo que nuevamente infiero que hubo una inducción al error por quienes estaba supervisando la realización de dicha Acta, por lo que pido sea declarada improcedente el señalamiento de esta irregularidad.

En relación con esto último, este Órgano de Control Interno, considera necesario acotar que, las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, de fecha 04 de noviembre de 2005, no contemplan la participación de la Oficina de Auditoría Interna en la elaboración del Acta de Entrega, ya que la misma, es una actividad personalísima de los responsables de las oficinas, conforme se desprende del artículo 3 *ejusdem*.

En tal sentido debe necesariamente este Órgano de Control Interno, traer a colación el contenido del artículo 2 y primer aparte del artículo 3 *ibidem*, los cuales se trasuntan a continuación:

"Artículo 2. Todo funcionario o empleado que administre, maneje o custodie recursos o bienes públicos, al cesar en su empleo, cargo o función entregará el órgano, entidad, oficina o dependencia del cual sea responsable".

"Artículo 3. (...). Se considerarán responsables de las oficinas o dependencias de los órganos y entidades a que se refiere el artículo anterior, a los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico".

Significa entonces, que no es válido lo argumentado por el interesado legítimo, al pretender atribuir sus actos a terceros; toda vez, que los servidores públicos están obligados a asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza, cuando se requiera o juzgue obligante, a tenor de lo previsto en el artículo 12 del Código de Conducta de los Servidores Públicos. Y así, se decide.

En su defensa, el interesado legítimo continuó argumentando lo siguiente:

"(...) En cuanto a que se incumplió presuntamente el Manual de Procedimiento para el Ordenamiento de Pagos, aprobado por la Comisión restructuradora del IPASME, mediante Resolución N° 0511 de fecha 02 de abril de 2001. La Oficina de Auditoría Interna del IPASME encuadró este hecho en la Normativa Jurídica del Manual de Procedimiento para Ordenamiento de Pagos, específicamente en el Capítulo denominado "Normas Generales" "Dependencias Administrativas (Centros de Costos)", de donde extrajo y resaltó en negrita lo siguiente: "(...)5. Los pagos por cualquier índole, serán incluidos y ejecutados a través del Sistema Control de Gestión Gobierno, Subsistemas de Presupuesto y Contabilidad (...)" 11 "La Unidad emisora del Pago, será la responsable de consultar a través del Sistema, que exista la disponibilidad presupuestaria. En cuanto a este punto debo destacar dos cosas: En primer lugar, si bien es cierto, que un empleado de dirección (como lo fue mi cargo) tiene funciones de ejercer algunos poderes inherentes a la titularidad jurídica del organismo, relativos a los objetivos generales del mismo, a saber, las de decisión, planificación y coordinación de actividades y metas dichas funciones son ejercidas bajo el concierto de personas que ayudaran al mejor desempeño de estas funciones, este es un personal capacitados a través de estudios especializados (pregrado, postgrado y cursos varios), personal idóneo, por sus conocimientos para cumplir ciertas funciones, las cuales están inherentes dentro del cargo que estas ejercen dentro del IPASME, en este sentido, nos referimos a los encargados de los centros de costos, unidad responsable de controlar los gastos de organismo, a través de lo asignado en el presupuesto del respectivo periodo fiscal, control que se ejerce con la verificación de la disponibilidad presupuestaria y la respectiva imputación presupuestaria del gasto, por lo que la Auditoría Interna del IPASME, mal pudiera tratar de imponerme toda la responsabilidad del gasto. Y así pido sea declarada. Y en segundo lugar, las facultades que tenía con ocasión al cargo que ejercía en el IPASME, a pesar de gozar de cierta autonomía para ejercerlos, los mismos estaban limitados por las instrucciones y criterios emanados directamente de las máximas autoridades del IPASME. En tal sentido, Uno de los compromisos adquiridos válidamente por esta Dirección fue ejecutado por órdenes de la Presidencia del IPASME, a saber, la realización de la fiesta de Fin de Año para todo el personal del IPASME, cuyo cargo presupuestario le corresponde a la presidencia, por lo que hago la observación de que la Auditoría debió solicitar la Plan Operativo Anual (POA) 2007, para verificar en donde esta planificado presupuestariamente la fiesta de fin de año del IPASME, al respecto, para nadie es un secreto, que tradicionalmente esa meta la cumple la presidencia del IPASME. Otro gasto que no fue verificado por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, fue el de la Celebración del Día de la Secretaria, gastos que le correspondía a la Dirección de Recursos Humanos, pues así debe encontrarse reflejados dentro del POA 2007, es decir, debió estar planificado por esa Dirección como una meta que debieron alcanzar dentro de su planificación presupuestaria. Por otro lado, existen varios gastos, que tampoco fueron verificados por Órgano de Control Interno del IPASME, relacionados con los distintos eventos institucionales que fueron ordenados a la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas por la Vicepresidencia del IPASME y el propio Ministerio del Poder Popular para la Educación (Órgano de adscripción del IPASME), con respecto a este punto, solicité a la Auditoría Interna del IPASME que realizara las gestiones pertinentes para que solicitara estas órdenes para su posterior verificación, y hasta la fecha de este escrito no recibí respuesta de mi solicitud. Para finalizar, solicito respetuosamente a la Auditoría Interna del IPASME, solicitar de las dependencias respectivas lo siguiente: Plan Operativo Anual, correspondiente al año 2007, a fin de que ese Órgano de Control Interno verifique la planificación de metas de la Presidencia, Vice-Presidencia y la Dirección de Recursos Humanos. También solicito que es Auditoría Interna, realice todas las diligencias pertinentes a fin de obtener las órdenes a giradas por las distintas autoridades, con relación a la Fiesta de Fin de Año, Celebración del Día de la Secretaria y las órdenes para los distintos eventos emanados de vicepresidencia del IPASME y Ministerio del Poder Popular para la Educación. (...)

Pues bien, en relación con lo antes expuesto, quien aquí decide debe traer a colación nuevamente el contenido del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, respecto a que los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada oficina o cuadro organizativo específico, deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de normas constitucionales, legales e instrumentos de control interno, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión.

Significa entonces, que el ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, estaba obligado a supervisar el personal a su cargo y verificar el cumplimiento del Manual de Procedimiento para el Ordenamiento de Pagos, específicamente, comprobar la existencia de disponibilidad presupuestaria, antes de causar el gasto. Y así, se decide.

Resulta oportuno destacar que el Manual de Procedimiento para el Ordenamiento de Pagos, aprobado por la Comisión restructuradora del IPASME, mediante Resolución N° 0511 de fecha 02 de abril de 2001, tiene como objetivo presentar en forma sistemática las normas y pasos a seguir para la tramitación de los diferentes pagos generados por las dependencias administrativas, a fin de mantener el control de las erogaciones que se ejecuten en el Instituto; así como también agilizar dicho proceso para hacerlo más fluido. Es evidente entonces, que el interesado legítimo inobservó el presente Manual de Procedimiento para el Ordenamiento de Pagos, específicamente por cuanto no realizó los pasos contenidos en el mismo a fin de mantener el control de las erogaciones que afectan al patrimonio del Instituto, aunado al hecho de incumplir en su carácter de Director de la Oficina de

Comunicación y Relaciones Públicas para el momento de ocurrencia del hecho, con esta Normativa Interna todavía vigente en el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME). Y así, se decide.

En el mismo orden de ideas, es importante para este Órgano de Control Interno, señalar que la responsabilidad de los funcionarios públicos es la situación jurídica en la cual se encuentra un sujeto de derecho que debe sufrir las consecuencias derivadas de una acción u omisión ilícitas, en que incurra, con ocasión del ejercicio de sus funciones, e implica la infracción de una norma legal o sublegal, sin que sea excusable tal conducta. El fundamento de dicha responsabilidad se halla consagrado en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece que *"La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho"*. (Cursivas añadidas).

En cuanto a la responsabilidad administrativa, el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece que los funcionarios empleados y obreros que presten servicios en los órganos y entes públicos, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones. Y así, se decide.

En otro orden de ideas, respecto a la solicitud realizada por el ciudadano Yovanni Arvelay en su carácter de interesado legítimo, en el Acto Oral y Público celebrado el día 13 de enero de 2010, de iniciar una averiguación administrativa a la ciudadana Aurora Salinas, en su carácter de Directora saliente de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas del IPASME, este Órgano de Control Interno señala; que tomó debida nota de la misma, a los fines legales consiguientes.

DE LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN.

Este Órgano de Control Interno, en atención a los elementos de convicción y pruebas, que se encuentran insertos en el expediente administrativo signado con el número 002/09, recabados durante el ejercicio de la Potestad Investigativa; observa que el ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de interesado legítimo, suficientemente identificado en autos, durante el ejercicio del cargo de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), contrajo obligaciones con terceros, presuntamente sin tener la suficiente disponibilidad presupuestaria; omitió el control previo; incumplió a la norma legal específicamente, al Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente; incumplió a las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República específicamente, las Normas para regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias e incumplió la normativa interna específicamente, al Manual de Procedimiento para el Ordenamiento de Pagos.

Al respecto, este Órgano de Control Interno considera oportuno señalar el Artículo 91, numerales 9, 12, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual se trasunta a continuación:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación... (Omisión)... Numeral 9. La omisión del control previo. Numeral 12. Efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos para hacerlos (...). Numeral 26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República. Numeral 29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprendan el control interno." (Cursiva y subrayado añadidos).

En el mismo orden de ideas, es importante para este Órgano de Control Interno, reiterar que la responsabilidad de los funcionarios públicos es la situación jurídica en la cual se encuentran un sujeto de derecho que debe sufrir las consecuencias derivadas de una acción u omisión ilícitas, en que incurra, con ocasión del ejercicio de sus funciones, e implica la infracción de una norma legal o sublegal, sin que sea excusable tal conducta. El fundamento de dicha responsabilidad se halla consagrado en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece que:

"Artículo 141: La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuenta y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho". (Cursivas, resaltado y subrayado añadidos).

En cuanto a la Responsabilidad Administrativa, el Artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece:

"Artículo 82. Los funcionarios empleados y obreros que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones". (Cursivas añadidas).

Como se desprende de la norma transcrita la Responsabilidad Administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal, y la misma requiere de 2 supuestos, a saber:

- La existencia de Funcionarios Públicos o particulares que tengan a su cargo o intervengan en el manejo o custodia de bienes públicos.
- La comprobación de actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad administrativa imputables a dichos sujetos.

Por tanto, cabe precisar que la responsabilidad administrativa es aquella que se deriva del incumplimiento o desviación de las normas aplicables, de los objetivos y metas previstos, y del alejamiento inexcusable de los principios y procedimientos de buena administración en lo relativo al manejo del dinero o valores públicos y a la custodia o administración de bienes públicos.

Es preciso indicar que el procedimiento de determinación de responsabilidades no puede fundamentarse en la evaluación de la conducta de la persona, ni supone un juicio de valor respecto a las motivaciones de su actuación, por el contrario el elemento esencial a los fines de su determinación, lo constituye la actividad que haya llevado a cabo el funcionario en el lugar y tiempo determinado, unido a una contravención o infracción que le sea imputable al mismo.

Así mismo, se hace necesario recalcar que se desprende del artículo 315 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela la obligación constitucional que tiene el funcionario competente de ejecutar el presupuesto, realizando dicha actividad atendiendo, a la disponibilidad presupuestaria asignada para determinado Ejercicio Fiscal.

DECISIÓN

Atendiendo a los razonamientos precedentemente expuestos, este Órgano de Control Interno ejerciendo las facultades que comprenden las potestades sancionatorias previstas en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, cumplidos todos los principios constitucionales en aras de garantizar el debido proceso en el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades; decide en los siguientes términos:

PRIMERO: Declara la responsabilidad administrativa del ciudadano Yovanni Arvelay, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-8.371.417, quien se desempeñó en el cargo de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, según Resolución de Junta Administradora número 071053, de fecha 08 de abril de 2007,

por infringir el Principio de la Especificidad Cuantitativa del Presupuesto al contraer obligaciones con terceros sin disponer de créditos presupuestarios, en contravención del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; omisión al control previo; incumplimiento a la norma legal específicamente, al Manual de Normas de Control Interno, sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente; e incumplimiento a la normativa interna específicamente, al Manual de Procedimiento para el Ordenamiento de Pagos.

Es oportuno señalar que las conductas antes descritas, se subsumen en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, establecidos en los numerales 9, 12, 26 y 29, del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual se trasunta a continuación:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación... (Omisits)... Numeral 9. La omisión del control previo. Numeral 12. Efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos para hacerlos (...). Numeral 26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República. Numeral 29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprendan el control interno." (Cursiva y subrayado añadidos).

SEGUNDO: Como consecuencia de la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa, se impone al ciudadano Yovanni Arvelay, suficientemente identificado en autos, MULTA por Quinientas Cincuenta Unidades Tributarias (550 U.T.), equivalente a la cantidad de VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs.F 20.697,60). Se aplica el valor de la Unidad Tributaria vigente para la fecha en que ocurrió el hecho, a razón de Treinta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Dos Bolívares sin Céntimos (Bs. 37.632,00), equivalente a Treinta y Siete Bolívares Fuertes con Sesenta y Tres Céntimos (Bs.F 37, 63), según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.603, de fecha 12 de enero de 2007. Todo ello de conformidad al artículo 94 y 105 *ejusdem*.

Para la aplicación de esta Multa, se consideró la gravedad de la falta, y los perjuicios causados a este Instituto, así como el no haber sido objeto el contraventor, de algunas de las sanciones establecidas en la Ley, de conformidad con la atenuante prevista en el Numeral 1 del artículo 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240, de fecha 12 de agosto de 2009, que establece:

Artículo 108: "Se consideran circunstancias atenuantes, a los fines de la imposición de las multas previstas en la Ley, las siguientes: 1. No haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley. (...)" (Cursivas y resaltado añadidos).

TERCERO: Contra esta decisión el interesado legítimo podrá interponer el Recurso de Reconsideración por ante este Órgano de Control Interno, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, más seis (06) días correspondientes al término de la distancia, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión. De igual forma, podrá interponer el Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, según corresponda, en el lapso de seis (06) meses, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión al ciudadano Yovanni Arvelay, identificado en autos y declarado responsable en lo administrativo.

QUINTO: Se ordena remitir copia certificada de la presente decisión una vez firme en sede administrativa, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la

Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de que ese ente rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, resuelva lo conducente respecto a las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos, se ordena remitir copia certificada de la presente decisión una vez firme en sede administrativa, a la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los fines de que se expida la correspondiente Planilla de Liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SÉPTIMO: Se ordena remitir copia certificada de la presente decisión una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular para la Educación, a los fines de tramitar su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de Febrero del año dos mil diez (2010).

Cúmplase.

LIA CUIS ALFONZO ARELLA MATA.
Auditor Interno (E)
Designado por Resolución Administrativa
N° 08-1914 de fecha 28 de agosto de 2008,
emanada de la Junta Administradora del IPASME.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000052

Caracas, 04 JUN 2010

200° Y 151°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 07/06/2010, al ciudadano MARLON ZAMBRANO, titular de la Cédula de Identidad N° 11.198.882, como DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 *ejusdem*, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución N° 000053

Caracas, 07 JUN 2010

2010

Años 200° y 151°

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 9 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.890 de fecha 31-07-2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1º. Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Providencia Administrativa Nº 14 de fecha 18/05/2010, a través de la cual se designa LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES (INPARQUES), que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que le sean inherentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Comuníquese y publíquese,
por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Caracas, 18 de mayo de 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 14

Yo, LEONARDO JOSE MILLAN SAAVEDRA en mi carácter de Presidente Encargado del Instituto Nacional de Parques, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-9.614.830 según consta en la Gaceta Oficial Nº 39.148 de fecha 27 de marzo de 2009, Resolución del Despacho de Vicepresidencia Nº 050 del 25 de marzo de 2009, dictada por delegación contenida en Decreto Presidencial Nº 6.345 del 21 de agosto de 2008, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.999 del 21 de agosto de 2008, en el ejercicio de las facultades que me confiere el numeral 1 del artículo 15 de la Reforma de Ley del Instituto Nacional de Parques, lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.185 de fecha 24 de abril de 2009, este Despacho en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

DECIDE:

ARTÍCULO 1.- Constituir la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Parques, que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que le sean inherentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas. A tal efecto, se designan para integrarla a los siguientes ciudadanos:

Miembros Principales	Ubicación Administrativa	Miembros Suplentes	Ubicación Administrativa	Área
Esther G. Villanar C.I.: 14.829.807	Consultoría Jurídica	Laura Venzolas C.I.: 14.727.590	Consultoría Jurídica	Legal
Alejo Sagovia C.I.: 8.941.549	DGS Administración y Servicios	Jorge Urdaneta C.I.: 8.404.939	DGS Administración y Servicios	Económico-Financiera
Jhon Rivas Romero C.I.: 13.904.139	DGS de Recreación	Rodrigo Naranjo C.I.: 14.690.773	Dirección de Personal	Técnica

ARTÍCULO 2.- Los representantes de la Oficina de Auditoría Interna de Instituto Nacional de Parques y de la Contraloría General de la República podrán asistir como observadores en los procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 3.- La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Se designa a la ciudadana Francys Mignogna Toro, titular de la cédula de identidad Nº 15.122.490, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, la cual tendrá derecho a voz, sin voto, y la ciudadana Guillermina Hernández Zambrano, titular de la cédula de identidad Nº 6.396.947 como miembro Suplente de la Secretaría de la Comisión.

ARTÍCULO 5.- La presente Providencia Administrativa sustituye en todo su contenido y alcance la designación de la Comisión de Contrataciones nombrada mediante Providencia Administrativa Nº 60 de fecha 18 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.253 de fecha 31 de agosto de 2009.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase, comuníquese y publíquese,

L.C. **LEONARDO JOSE MILLAN SAAVEDRA**
Presidente (E)
Resolución Nº 050 del 25/03/2009, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.148 de fecha 27/03/2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 02 de junio de 2010

200º, 151º y 11º

RESOLUCIÓN Nº 043

TANIA VALENTINA DÍAZ GONZÁLEZ, Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designada mediante Decreto Nº 7.359, de fecha 08 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.971 Extraordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005; así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969; y en el numeral 2 del artículo 5 y en los artículos 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Primero: Designar a la ciudadana **BRUNA ARELIS SANABRIA PIÑANGO**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 11.030.598, como **Directora General Encargada de Recursos Humanos** del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en sustitución de la ciudadana **MARITZA BLANCOS BUSTAMANTE**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 6.173.242, designada mediante Resolución Nº 021 de fecha 19 de mayo de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.186 de fecha 26 de mayo de 2009.

Segundo: Delegar en la ciudadana **BRUNA ARELIS SANABRIA PIÑANGO**, en su condición de Directora General Encargada de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio, las atribuciones y firmas de los Actos y Documentos que a continuación se señalan:

- a. Certificación de las copias de documentos cuyos originales reposan en la Dirección General de Recursos Humanos.
- b. Las circulares y comunicaciones emanadas de este Despacho, relacionadas con la administración del personal a su servicio.
- c. La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica, o por cualquier otro medio válidamente aceptado, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a este Despacho, con relación a las atribuciones propias de la Dirección General de Recursos Humanos.
- d. Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los empleados y obreros de este Ministerio, así como su debida notificación previa aprobación de la Directora General del Despacho.
- e. La notificación de los funcionarios públicos y al personal tanto obrero como contratado de este Ministerio, de la aceptación de renuncias, reducciones de

personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, ascensos, permisos, despidos y resolución de contratos.

- f. Representar a este Despacho ante entes u órganos administrativos, personas naturales y jurídicas, con ocasión y en ejercicio de las atribuciones propias e inherentes a la Dirección General de Recursos Humanos.

Tercero: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Cuarto: La funcionaria objeto de la presente delegación presentará mensualmente a la Ministra, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Quinto: Los actos y documentos suscritos por la Directora General Encargada de Recursos Humanos, que sean ejercido de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

Sexto: La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Comuníquese y Publíquese,

TANIA VALENTINA DÍAZ GONZÁLEZ
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.359 de 08 de abril de 2010
Gaceta Oficial N° 5.971 de 09 de abril de 2010

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 03 de junio de 2010

200° y 151°

Resolución N° 044

TANIA VALENTINA DÍAZ GONZÁLEZ, Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designada mediante Decreto N° 7.359, de fecha 08 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.971 Extraordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el numeral 2 del artículo 5 y artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Primero: Designar a la ciudadana INGRID RODRÍGUEZ MORENO, titular de la cédula de identidad N° V.- 16.226.886, como Directora General Encargada de Difusión y Publicidad, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en sustitución del ciudadano CARLOS HUMBERTO NUÑEZ CHACIN, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.666.335, designado mediante Resolución N° 020 de fecha 19 de mayo de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.186 de fecha 28 de mayo de 2009.

Segundo: Se delega en la ciudadana antes mencionada, la competencia y firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección General a su cargo.

Tercero: Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria designada, la fecha y número del presente acto, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

TANIA VALENTINA DÍAZ GONZÁLEZ
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.359 de 08 de abril de 2010
Gaceta Oficial N° 5.971 de 09 de abril de 2010

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 3 de junio de 2010

200°, 151° y 11°

RESOLUCIÓN N° 046

TANIA VALENTINA DÍAZ GONZÁLEZ, Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designada mediante Decreto N° 7.359, de fecha 08 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.971 Extraordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el numeral 2 del artículo 5 y artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Primero: Designar al ciudadano BENCIR ELOY GUERRERO OCHEA, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.102.126, como Director General de Comunicaciones Presidenciales, encargado del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en sustitución de la ciudadana TERESA MANIGLIA FERREIRA DE PINO, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.442.260, designada mediante Resolución N° 002 de fecha 06 de enero de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.095 de fecha 9 de enero de 2009.

Segundo: Se delega en el ciudadano antes mencionado, la competencia y firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección General a su cargo.

Tercero: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Cuarto: Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número del presente acto, y de la Gaceta donde haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese,

TANIA VALENTINA DÍAZ GONZÁLEZ
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.359 de 08 de abril de 2010
Gaceta Oficial N° 5.971 de 09 de abril de 2010

ACTA No. 7 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES (COVETEL) S.A.

En la ciudad de Caracas, el día veintinueve (29) Marzo de 2010, en la sede principal de **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES-COVETEL, S.A.**, ubicada en Final Avenida Panteón, Foro Libertador, edificio sede Biblioteca Nacional, nivel AP-4, Caracas, Parroquia Altavista; inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 8, Tomo 141-A-Pro., en fecha 06 de octubre de 2003; reunidos a fin de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, constituida por su único accionista, la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, representado en este acto por la ciudadana **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-8.659.997; en su condición de Ministra del Poder Popular para la Comunicación e Información, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.667 de fecha 15 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.158, de la misma fecha. Asimismo, ocurre la ciudadana **ELBA MARGARITA BRICEÑO SIMANCA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-3.925.822, en su carácter de Comisaria de la sociedad. Por cuanto se encuentra representado la totalidad del capital social, se omitió la formalidad de la convocatoria, y se considera válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a los fines de tratar los siguientes puntos:

PRIMERO: Reestructuración del capital y del valor nominal de las acciones, a fin de ajustarlo a la reconversión monetaria.

SEGUNDO: Aprobar la reforma global de los Estatutos de la Sociedad Anónima la cual no afecta el objeto y designar a los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes.

De inmediato se sometió a consideración el punto Primero de la Agenda, por lo que el Presidente informó a la Asamblea, que dada las exigencias bancarias se hace necesario ajustar el capital que tiene la sociedad en este momento al nuevo sistema monetario que tiene el país, igualmente debe ajustarse el valor nominal de cada acción de Un Mil Bolívars (Bs. 1.000,00) que es su valor nominal actual a Un Bolívar (Bs. 1,00) cada una. Por lo que la Asamblea decidió modificar la Cláusula Cuarta de los Estatutos, como consta en la propuesta de reforma global.

Seguidamente se sometió a consideración el punto Segundo de la Agenda, relativo a la reforma global de los Estatutos Sociales de la empresa, conforme al proyecto de reforma que previamente ha sido analizado por el accionista y después de diversas deliberaciones, fueron aprobados por unanimidad por lo que la Asamblea decidió presentar para su registro, publicación y archivo, el proyecto de reforma de los estatutos sociales presentado, que quedó redactado en los siguientes términos:

ESTATUTOS SOCIALES

Quien suscribe, **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 8.659.997, en mi condición de Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.667 de fecha 15 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.158, de la misma fecha, reunida en la sede social de la **SOCIEDAD ANÓNIMA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES (COVETEL) S.A.**, domiciliada en Caracas, con sede en Avenida Panteón, Edif. Biblioteca Nacional, Piso AP-4, Parroquia Altavista, e inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 8, Tomo 141-A-Pro., en fecha 06 de octubre de 2003, actuando en concordancia con lo dispuesto en los numerales 4 y 14 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, constituido en asamblea en representación de su único Accionista, el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, mediante el presente acto procedo a reformar los Estatutos Sociales de la empresa, que se registrará por las normas pertinentes del Código de Comercio y por las disposiciones de este documento reformado en su redacción con suficiente amplitud, para que sirva como sus estatutos sociales en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La sociedad se denominará "**CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES (COVETEL) S.A.**", girará bajo la forma de una Sociedad Anónima, y tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, con sede en Avenida Panteón, Edif. Biblioteca Nacional, Piso AP-4, Parroquia Altavista, y podrá establecer sucursales u oficinas en otros lugares de la República o del exterior, previo cumplimiento de las formalidades exigidas al efecto.

SEGUNDA: La sociedad anónima "**CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES (COVETEL) S.A.**" tendrá como objeto el establecimiento y explotación de redes de telecomunicaciones y la prestación de servicios de telecomunicaciones, con la finalidad de promover y desarrollar dichas redes y el intercambio informativo, impulsar el Sistema de Información de la Administración Pública Nacional y ejecutar actividades y proyectos especialmente dirigidos a satisfacer fines de interés social y beneficio colectivo en el marco de lo establecido en los artículos 101 y 108 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en particular:

1. Producir y comercializar bienes y servicios de radio y televisión y sus relacionados, en cualquiera de sus atributos, modalidades y formas de difusión.
2. Producir, transmitir, difundir y comercializar obras y servicios audiovisuales, televisivos y radiofónicos.
3. Producir, difundir y comercializar servicios de correspondencia, reportajes e informativos, nacionales e internacionales.
4. Difundir servicios educativos, culturales, colectivos y comunitarios.
5. Y en general, desarrollar todas aquellas actividades, de lícito comercio, en la actividad de las telecomunicaciones que contribuyen a la obtención de recursos que aseguren su funcionamiento.

El cumplimiento del objeto social deberá llevarse a cabo por la Sociedad Anónima, bajo los lineamientos y las políticas que el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, establezca o acuerde en conformidad con las competencias que le han sido atribuidas legalmente.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad Anónima ostentará la titularidad y explotación de dos señales de televisión: una señal de televisión abierta UHF que gira bajo el Nombre Comercial "**VIVE**" y, una señal de televisión independiente que gira bajo el Nombre Comercial "**1-2-3 TV**", la cual está dirigida específicamente a satisfacer necesidades comunicacionales del público infantil.

TERCERA: La duración de la Sociedad Anónima será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en la respectiva Oficina del Registro Mercantil.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

CUARTA: El capital de la sociedad anónima "**CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES (COVETEL) S.A.**", será de **VEINTE MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS** (Bs. 20.000,00), dividido en veinte mil (20.000) acciones nominativas no convertibles al portador, con un valor nominal de **UN BOLÍVAR** (Bs. 1,00) cada una, que ha sido suscrito e íntegramente pagado, en dinero efectivo, por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

QUINTA: Las acciones de la Sociedad Anónima, conceden a sus tenedores iguales derechos y han sido íntegramente pagadas por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

SEXTA: Las acciones representan el haber que en el activo social tiene cada accionista. Cada acción da derecho a un voto tanto en las Asambleas ordinarias como extraordinarias. Se tendrá como propietario de las acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Accionistas. En todo caso de aumento de capital, los accionistas tienen el privilegio de suscribir las nuevas acciones en proporción a las que tuvieron en ese momento.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN

SÉPTIMA: La Asamblea de Accionistas es el órgano superior de dirección de la sociedad. Las decisiones de la asamblea, dentro del límite de las facultades que los estatutos le otorgan, son obligatorias para todos los accionistas y demás órganos subordinados de la Sociedad Anónima.

OCTAVA: Las Asambleas son ordinarias y extraordinarias y los accionistas deben asistir. Podrá constituirse válidamente para deliberar cuando se encuentren presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que integren el capital social. Con igual representación se aprobarán los acuerdos y decisiones.

NOVENA: Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la empresa, en el lugar, día y la hora que determine El Presidente o Presidenta, previa convocatoria que por la prensa publique con cinco (5) días de anticipación cuando menos. En ella se expresará el objeto de la reunión y toda deliberación sobre temas distintos, es nula. Sin embargo, se podrán celebrar Asambleas de Accionistas y tomarse en ellas acuerdos válidos y obligatorios sin necesidad de que se haya publicado convocatoria alguna, siempre que se encuentren presentes o representados en la Asamblea, según sea el caso, los titulares de la totalidad de las acciones del capital social, y que se convenga en el objeto a tratar. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que el Presidente o Presidenta lo considere necesario.

DÉCIMA: La Asamblea de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Planificar las actividades de la Sociedad Anónima y evaluar periódicamente el resultado de las actividades efectuadas.
2. Aprobar, discutir o modificar el balance con vista al Informe del Comisario.
3. Designar al Presidente o Presidenta, cuando se produzca su falta absoluta o al haber cumplido el período estatutario.
4. Designar al Comisario y a los Directores Externos que conforman la Junta Directiva, una vez cumplido el período estatutario.
5. Fijar las remuneraciones del Presidente o Presidenta y de los Directores Externos.
6. Determinar los mecanismos de capitalización y la distribución de los excedentes.
7. Aprobar las normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la sociedad anónima.
8. Reformar al Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima.
9. Conocer de cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración.
10. Las demás que establezca el Código de Comercio.

De lo resuelto en cada Asamblea de Accionistas se levantará un acta de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

DÉCIMA PRIMERA: La Junta Directiva es el órgano administrativo de la sociedad, está compuesta por el Presidente o Presidenta de la Sociedad y cuatro (04) Directores Externos, y tiene las más amplias facultades de administración y disposición, particular:

1. Formular políticas y estrategias a ser incorporadas en el plan estratégico y los planes anuales de la Sociedad Anónima, de acuerdo a los lineamientos señalados por la Asamblea de Accionistas.
2. Conocer la propuesta de presupuesto y plan de acción anual a ser considerada por la Asamblea de Accionistas.
3. Considerar la propuesta del plan estratégico a largo plazo, presentado por el Presidente o Presidenta.
4. Considerar y aprobar el informe anual a ser presentado a la Asamblea de Accionistas.
5. Nombrar al suplente del Presidente o Presidenta, en caso de ausencias absolutas ante la falta de designación por parte de la Asamblea General de Accionistas.
6. Proponer a la Asamblea las modificaciones de los Estatutos que considere necesarias.
7. Conocer de cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración.

8. Decidir y suscribir los actos, contratos, convenios y en general todos los documentos relativos a las operaciones de la sociedad, que excedan de las Veinticinco Mil Unidades Tributarias (25.000 U.T.).

9. Las demás que establezca el Código de Comercio y las demás leyes aplicables en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA: La Junta Directiva deberá reunirse cada vez que la convoque el Presidente o Presidenta y, por lo menos, una vez al mes, en el lugar, día y hora que el Presidente o Presidenta determine en la convocatoria, hecha por escrito, con por lo menos cinco (5) días de anticipación. Las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva serán aprobados por mayoría.

DÉCIMA TERCERA: El Presidente o Presidenta y los Directores Externos durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos o revocados, si así lo dispone la Asamblea de Accionistas. Las faltas temporales del Presidente o Presidenta, serán suplidas por el Vicepresidente de Gestión Interna o Vicepresidente de Gestión Productiva, a designación del Presidente. La sociedad tendrá cuatro Directores suplentes, quienes suplirán las faltas temporales y absolutas de sus respectivos Directores Externos.

DÉCIMA CUARTA: Los miembros de la Junta Directiva, al iniciar el ejercicio de sus funciones deberán depositar en la caja social dos (2) acciones en garantía de su gestión, a los fines establecidos por el artículo 244 del Código de Comercio. Dichas acciones podrán ser depositadas por el accionista que las propuso para el cargo.

DÉCIMA QUINTA: Los miembros de la Junta Directiva serán personal y solidariamente responsables en los términos establecidos respecto a los administradores en el Código de Comercio.

DÉCIMA SEXTA: El Informe de la Junta Directiva contendrá un resumen general del estado de la sociedad, de las operaciones realizadas en el ejercicio y cualesquiera otros datos que la Junta Directiva considere conveniente citar.

DÉCIMA SÉPTIMA: La Sociedad Anónima contará con una Consultoría Social, como órgano orientador y de enlace, de la sociedad anónima con los diversos movimientos comunitarios de la sociedad venezolana, integradas por miembros de algunas de las siguientes organizaciones:

1. Comités de Tierras Urbanas
2. Comités de Usuarios de Radio y Televisión
3. Medios de Radiodifusión Sonora Comunitarios
4. Medios de Televisión Abierta Comunitarios
5. Movimientos de Mujeres
6. Organizaciones Campesinas
7. Organizaciones de Trabajadores
8. Movimientos Indígenas
9. Movimientos de afro-descendientes
10. Representante de la Sociedad Anónima
11. Otros movimientos locales de base, que manifiesten su deseo de pertenecer a ella.

DÉCIMA OCTAVA: La Consultoría Social tendrá las siguientes atribuciones:

1. Servir de enlace entre la Sociedad Anónima y las comunidades, fomentando la participación de las regiones.
2. Participar en la evaluación de los contenidos audiovisuales y orientar sobre la forma y contenido de los futuros programas a realizarse.
3. Dirigir solicitudes, quejas o reclamos vinculados con los objetivos generales de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, y que los mismos sean recibidos.
4. Promover y defender los derechos e intereses comunicacionales de la colectividad ante las correspondientes instancias de la Sociedad Anónima.
5. Participar en el proceso de formulación, ejecución y evaluación de políticas comunicacionales de la Sociedad Anónima.
6. Presentar proyectos sobre la educación para la percepción crítica de los mensajes o de investigación relacionadas con la comunicación y difusión de mensajes a través de la señal de televisión.

7.Promover espacios de diálogo e Intercambio entre las comunidades, la Sociedad Anónima, el Estado y los usuarios y usuarias.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Consultoría Social Nacional se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o Presidenta y, por lo menos, una vez al año, en el lugar, día y hora que el Presidente o Presidenta determina en la convocatoria, hecha por escrito, con por lo menos cinco (5) días de anticipación. La forma de integración de la Consultoría Social Nacional y cómo se tomarán las decisiones serán determinadas mediante el reglamento dictado al efecto.

DÉCIMA NOVENA: El Presidente o Presidenta ejercerá la representación legal de la Sociedad Anónima, la dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la sociedad. A tal efecto, tendrá las más amplias facultades de administración y de disposición, y en particular:

- 1.Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- 2.Convocar y presidir la Junta Directiva.
- 3.Llevar todos los libros prescritos por el Código de Comercio.
- 4.Presentar la propuesta de Informe Anual de la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta.
- 5.Aprobar el presupuesto y el plan de acción anual a ser presentado a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas.
- 6.Aprobar la propuesta de plan estratégico que orientará las acciones a largo plazo de la sociedad.
- 7.Aprobar y dictar las normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la Sociedad Anónima.
- 8.Establecer y clausurar comorsponsalías, agencias, sucursales, oficinas o subedes regionales en el país o en el exterior, de acuerdo a lo establecido en plan estratégico y/o los planes anuales.
- 9.Fijar el Salario del Comisario, de los Vicepresidentes o Vicepresidentas y del personal en general.
- 10.Formular las normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la Sociedad Anónima, y someterlos a la consideración de la Junta Directiva.
- 11.Decidir y suscribir los actos, contratos, convenios y en general todos los documentos relativos a las operaciones de la sociedad, hasta por un monto de Veinticinco Mil Unidades Tributarias (25.000 U.T.); pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
- 12.Convocar las Asambleas de Accionistas.
- 13.Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias.
- 14.Delegar sus atribuciones y su firma en el personal de la empresa, de acuerdo al área de sus competencias, para aquellos actos y documentos relacionados con la sociedad, cuando así lo considere conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes aplicables.
- 15.Librar, aceptar, endosar y avalar los documentos cambiarios relacionados con el objeto de la Sociedad Anónima.
- 16.Designar apoderados judiciales generales y extrajudiciales y, otorgarles las facultades que estime conveniente.
- 17.Designar a los Vicepresidentes o Vicepresidentas de Gestión Productiva y de Gestión Interna
- 18.Nombrar, remover y despedir al personal de la Sociedad Anónima.
- 19.Administrar el fondo de reserva de conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código de Comercio vigente.
- 20.Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea o a la Junta Directiva, debiendo informar a ésta en su próxima reunión.
- 21.Las demás que le asigne la Asamblea de Accionistas y el Código de Comercio.

VIGÉSIMA: La empresa tendrá un Vicepresidente o Vicepresidenta de Gestión Productiva y un Vicepresidente o Vicepresidenta de Gestión Interna, quienes serán nombrados por el Presidente o Presidenta de la sociedad anónima.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Vicepresidente o Vicepresidenta de Gestión Productiva estará a cargo del funcionamiento técnico de la Televisora y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- 1.Cumplir y hacer cumplir las instrucciones del Presidente o Presidenta.
- 2.Coordinar y dirigir las distintas actividades productivas de la Sociedad en concordancia con la política comunicacional dictada por el Estado.
- 3.Proporcionar al Presidente o Presidenta para su aprobación las políticas de producción, información, educación, cultura, difusión y publicidad de la sociedad.
- 4.Implementar todos los mecanismos necesarios a los efectos de garantizar la alta calidad de los productos, y
- 5.En general todas aquellas que el Presidente o Presidenta de la sociedad le delegue.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Vicepresidente o Vicepresidenta de Gestión Interna estará a cargo de la actividad administrativa de la sociedad y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- 1.Cumplir y hacer cumplir las instrucciones del Presidente o Presidenta.
- 2.Coordinar y dirigir las distintas actividades financieras-presupuestarias y de relaciones públicas de la Sociedad.
- 3.Coordinar, conjuntamente con la Vicepresidencia de Gestión Productiva, las distintas actividades relacionadas con la publicidad y el mercadeo de la sociedad.
- 4.Implementar los mecanismos necesarios para garantizar el flujo permanente de los recursos y su aplicación eficiente en el desarrollo de las actividades de la empresa.
- 5.Elaborar el presupuesto y el plan de acción anual de la sociedad, que el Presidente o Presidenta presentará a la Junta Directiva y a la Asamblea.
- 6.Elaborar la propuesta del plan estratégico que orientará las acciones a largo plazo de la sociedad
- 7.En general todas aquellas que el Presidente o Presidenta de la sociedad le delegue.

VIGÉSIMA PRIMERA: El Comisario o Comisaria designado por la Asamblea de Accionistas durará cinco (5) años en sus funciones y tendrá entre sus atribuciones:

- 1.Revisar los balances y emitir su informe.
- 2.Asistir a las Asambleas de Accionistas
- 3.Velar por el cumplimiento, por parte del Presidente o Presidenta, de los deberes que le impone la ley y esta Acta Constitutiva Estatutaria.
- 4.Desempeñar las demás funciones previstas en esta Acta Constitutiva Estatutaria y en la ley.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

VIGÉSIMA SEGUNDA: La Sociedad Anónima tendrá una Unidad de Auditoría Interna (UAI) de la "CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES (COVETEL) S.A.", es un órgano de naturaleza evaluadora; la cual presta un servicio de asistencia constructiva a la Máxima Autoridad y al resto de la Administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contenitivo de las observaciones y recomendaciones.

VIGÉSIMA TERCERA: La Unidad de Auditoría Interna (UAI) de la Sociedad Anónima, estará adscrita al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

VIGÉSIMA CUARTA: La Unidad de Auditoría Interna (UAI) de la Sociedad, actuará bajo la responsabilidad y dirección del auditor interno o auditora interna. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica del ente, de acuerdo con los resultados del concurso público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y

Municipales y de los o de las Titulares de las Unidades de Auditoría de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados.

VIGÉSIMA QUINTA: Corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Realizar la auditoría interna de la Sociedad Anónima.
2. Evaluar el sistema de control interno de la Sociedad, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendientes a su optimización y el incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.
3. Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales, así como de los objetivos y metas de la acción administrativa y, en general, la eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión, así como los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la Sociedad.
4. Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
5. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega de las dependencias de la Sociedad Anónima.
6. Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal sobre la gestión pública.

CAPÍTULO V

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

VIGÉSIMA SEXTA: La Sociedad Anónima contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

CAPÍTULO VI

DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE SU BALANCE

VIGÉSIMA SÉPTIMA: El ejercicio económico de la Sociedad Anónima comenzará el primero (1º) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. De los ingresos brutos se deducirán los gastos, intereses, sueldos y demás obligaciones de la sociedad y el excedente se distribuirá de la siguiente manera: un noventa por ciento (90%) para el capital social, y un diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos un diez por ciento (10%) del capital social.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Sociedad Anónima podrá disolverse antes de expirar el período de su duración por cualquiera de los motivos enumerados en el artículo 340 del Código de Comercio.

SEGUNDA: En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad se hará por dos (2) liquidadores elegidos por mayoría de votos en la Asamblea de Accionistas que decide la liquidación. Los liquidadores tendrán las facultades que se les confieran en dicha Asamblea, la cual deberá, además, dictar las normas conforme a las cuales deberá llevarse a cabo la liquidación. En el caso de que la citada Asamblea de Accionistas no dicte dichas normas ni determine las facultades de los liquidadores, la liquidación se efectuará por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Sección IX, Título VII, Libro I del Código de Comercio, y demás normativa aplicable.

TERCERA: En todo lo no previsto en este Documento, la Sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Código de Comercio, o en la normativa aplicable a la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Fueron electos para ocupar el cargo de Presidenta: la ciudadana BLANCA ROSA EEKHOUT GOMEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.659.997, y la

ciudadana ELBA MARGARITA BRICEÑO SEMANAS, titular de la cédula de identidad N° V-3.925.822, para ocupar el cargo de Comisaria, durante el próximo periodo estatutario. Asimismo, se designan como Directores Externos: LEONOR CRISTINA AQUEERETA CAMACHO, titular de la cédula de identidad N° V- 4.354.897; CARMEN LUISA BOHÓRQUEZ MORÓN, titular de la cédula de identidad N° V-2.824.538; MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 8.873.122, y JUAN ANDRÉS ANTILLANO, titular de la cédula de identidad N° V- 9.425.907, los cuales conformarán la Junta Directiva como miembros principales. Y se designan: JOSÉ ANTONIO VARELA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.311.112; VANESSA DAVIES, titular de la cédula de identidad N° V-7.884.672, BRAULIO JOSÉ ALVAREZ, titular de la cédula de identidad N° V-3.912.283, e IRIS ISABEL CASTILLO OCHOA, titular de la cédula de identidad N° V-8.962.422, como miembros suplentes respectivamente.

SEGUNDA: Se autoriza a la ciudadana YOLANIE OROPEZA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-15.835.884, para que proceda con el registro de la presente Acta de Asambleas, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente.

No habiendo nada más que tratar en la Asamblea, se levantó la sesión, se redactó el Acta, la cual fue hallada conforme y firmada por el único accionista de la empresa.

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ (fdo.).

Quien Suscribe, BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada en Caracas y titular de la Cédula de Identidad No. 8.659.997, Presidenta de la Sociedad Anónima CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES (COVETEL) S.A., certifico que la anterior Acta de Asambleas es traslado fiel y exacto de su original que como inserta en el Libro de Actas de Accionistas de la Sociedad Anónima Caracas, a la fecha de su protocolización.

MUNICIPIO LIBERTADOR, 15 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) YOLANIE MARLENE OROPEZA ALVARADO, Abogado PEDRO D. DUARTE A. SE EXHIBE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : 220.2010.2.1803

Abogado PEDRO D. DUARTE A.
Registrador Mercantil Primero (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0039

Caracas, 03/06/10
2009, 1819 y 11º

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.471.964, designada mediante acuerdo de la Asamblea Nacional del 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384 de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, del 26 de marzo de 2010, con fundamento en los artículos 3 y 14, numerales 1, 2 y 12; 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Institución.

CONSIDERANDO

Que corresponde a los Coordinadores o Coordinadoras de las Unidades Regionales de Defensa Pública, la gestión administrativa y supervisión de los Defensores Públicos, funcionarios y demás personal adscrito a la Unidad Regional, así como de las extensiones necesarias de acuerdo al servicio que se preste.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Defensa Pública prevé, que en cada estado debe funcionar una Unidad Regional de Defensa Pública, a cargo de un Coordinador o Coordinadora.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII— MES VIII Número 39.440

Caraças, lunes 7 de junio de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003

en la Gaceta Oficial N° 37.818

www.minci.gov.ve

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública prevé las competencias de los Coordinadores de las Unidades Regionales de Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones N° 0071-08 y 048-08, de fechas 26 de abril de 2008 y 25 de mayo de 2008, respectivamente, se creó la figura del Coordinador de Extensión, autoridad adicional a la figura del Coordinador Regional, lo cual es contrario a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que mediante dichas resoluciones se creó además la figura del Delegado o Delegada, como funcionario auxiliar de los Coordinadores o Coordinadoras de las Unidades Regionales de Defensa Pública o de Extensión.

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, prevé la existencia de extensiones adscritas a las Unidades Regionales de Defensa Pública, que sean necesarias por razones de servicio.

CONSIDERANDO

Que se requiere adecuar la estructura organizativa de la institución a las previsiones de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y orientar su funcionamiento al cumplimiento eficaz y eficiente del servicio de defensa.

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto las Resoluciones N° 0071-08 y N° 048-08, dictadas en fechas 26 de abril de 2008 y 25 de mayo de 2008, respectivamente, por la entonces Dirección General de la Defensa Pública.

SEGUNDO: Crear el cargo de Delegado o Delegada de las Coordinaciones de las Unidades Regionales de Defensa Pública, ante las administraciones que formen parte de las mismas, el cual estará bajo la supervisión y control del Coordinador de la Unidad Regional de que se trate. El Delegado o Delegada será un funcionario de libre nombramiento por parte de la Defensa Pública General, manteniendo el cargo de Defensor Público o Defensora Pública, según sea el caso.

Parágrafo Único: Corresponde a los Delegados o Delegadas de las Coordinaciones de las Unidades Regionales de Defensa Pública, ante las extensiones, colaborar con los Coordinadores o Coordinadoras de las Unidades Regionales de Defensa Pública a las que se encuentran adscritos, en el control administrativo y supervisión del personal, dentro del ámbito territorial o material de la extensión.

Parágrafo Segundo: Son atribuciones de los Delegados o Delegadas de las Coordinaciones de las Unidades Regionales de Defensa Pública, dentro de la extensión correspondiente, las siguientes:

- Servir de enlace entre los Defensores Públicos, funcionarios y demás personal de la extensión, y el Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública. En consecuencia, cualquier consulta, solicitud o informe que los Defensores Públicos, funcionarios y demás personal de la extensión, deban dirigir a la Coordinación de la Unidad Regional, a alguna de las Coordinaciones Regionales o al Despacho de la Defensa Pública General, deberán entregarlo o transmitirlo a través del Delegado o Delegada ante la extensión, para su remisión al Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública;
- Recibir la correspondencia y estadísticas de cada Defensor Público o Defensora Pública, y entregarlas al Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública para su remisión al Despacho correspondiente;
- Planificar conjuntamente con el Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública, las vacaciones de los Defensores Públicos, funcionarios y demás personal de la extensión;
- Supervisar el cumplimiento del horario del personal e informar cualquier irregularidad al Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública;
- Elaborar conjuntamente con el Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional el cronograma de guardia de los Defensores Públicos;
- Presentar al Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública una propuesta del orden de rotación anual de los Defensores Públicos y Defensoras Públicas adscritos a la extensión;
- Servir de enlace entre los Jueces y los representantes de entes administrativos para la asignación de Defensores Públicos y Defensoras Públicas en los casos que lo requieran, notificando de inmediato al funcionario designado, lo cual podrá realizarse telefónicamente cuando el servicio así lo exija;
- Convocar a los suplentes de Defensores Públicos y Defensoras Públicas, dentro de la extensión a su cargo;
- Realizar un inventario de los bienes nacionales asignados a la extensión, el ingreso y separación del cargo;
- Ejercer conjuntamente con el Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional, la guardia de los bienes nacionales asignados a la extensión;
- Colaborar con el Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública en la planificación de las necesidades presupuestarias;
- Informar al Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública de cualquier conducta irregular en que incurrieren los Defensores Públicos y Defensoras Públicas, funcionarios y demás personal adscrito a la extensión a su cargo;
- Realizar una reunión mensual con los Defensores Públicos y Defensoras Públicas, funcionarios y demás personal de la extensión, para debatir respecto a las actividades, inconvenientes y propuestas que surjan en el desempeño de sus funciones, dejando constancia de su celebración en un acta. Del resultado de dicha reunión deberán informar al Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública;
- Realizar propuestas al Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública, de las actividades que podrían efectuarse dentro de la extensión a su cargo en beneficio de la comunidad;
- Cualquier que por razón del servicio prestado considere la Defensa Pública General.

TERCERO: Crear la figura del Responsable de Grupo, el cual entrará en funciones según la necesidad del servicio y podrá ser designado por el Coordinador o Coordinadora de las Unidades Regionales de Defensa Pública, o por el Delegado o Delegada de las Coordinaciones de las Unidades Regionales de Defensa Pública, ante las extensiones que formen parte de las mismas, manteniendo el cargo de Defensor Público o Defensora Pública.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Parágrafo Primero: Corresponde a los Responsables de Grupo servir de enlace entre el grupo de Defensores Públicos que tengan bajo su cargo y el Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública o el Delegado o Delegada ante la extensión a que se encuentren adscritos, según sea el caso.

Parágrafo Segundo: Son atribuciones de los Responsables de Grupo, dentro de la Unidad Regional de Defensa Pública o extensión correspondiente, las siguientes:

- Supervisar el conjunto de Defensores o Defensoras agrupados bajo su responsabilidad;
- Informar al Coordinador de la Unidad Regional o al Delegado ante la extensión, según sea el caso de las actividades desplegadas por los Defensores Públicos y Defensoras Públicas, funcionarios y demás personal agrupado bajo su supervisión;
- Colaborar con el Coordinador de la Unidad Regional o Delegado ante la extensión, según sea el caso en la planificación de actividades en la Unidad Regional de Defensa Pública o extensión;
- Solicitar el material de oficina de cada despacho defensoral, ante el Coordinador de la Unidad Regional o ante el Delegado en la extensión, según sea el caso y efectuar su debida distribución, rindiendo cuentas de su utilización;
- Remitir cualquier requerimiento de los Defensores Públicos y Defensoras Públicas, funcionarios y demás personal agrupado, al Coordinador Regional o al Delegado, según sea el caso;

Parágrafo Tercero: Quedan a salvo los ordenes que pudieran ser impartidos a los Responsables de Grupo, por parte de los Coordinadores o Coordinadoras de las Unidades Regionales o, los Delegados o Delegadas ante las extensiones, según la necesidad del servicio y dentro del ámbito y según los caracteres como funcionarios de apoyo.

CUARTO: A partir de la presente fecha, quienes actualmente ocupan los cargos de Coordinadores de Extensión, serán denominados Delegados de la Coordinación de la Unidad de Defensa Pública ante la extensión que se trate.

QUINTO: A partir de la presente fecha, quienes actualmente ocupan los cargos de Delegados o Delegadas, pasarán a denominarse Responsables de Grupo.

SEXTO: Los Coordinadores de las Unidades Regionales y los Delegados ante las extensiones, que tengan a su cargo más de veinte (20) Defensores Públicos y Defensoras Públicas, por razones de la eficacia del servicio y de la organización de la dependencia, serán separados del ejercicio de las funciones de Defensores Públicos o Defensoras Públicas, en cuyo caso los casos que tengan asignados deberán ser redistribuidos, manteniendo el cargo de Defensor Público o Defensora Pública. A los fines de una mayor evaluación de cada caso, dicha separación se formalizará mediante acto separado, el cual será notificado al Coordinador de que se trata.

SÉPTIMO: Se encarga la ejecución de la presente Resolución a los Coordinadores de Asesoración Procesal y Recursos Humanos.

OCTAVO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensa Pública General de la Defensa Pública.

Dra. **ROSALBA CAMACHO CARRIÓN**
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DISPACHO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CARACAS, 03 DE JUNIO DE 2010
20ª Y 152ª
RESOLUCIÓN N° 028-2010-121

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 28 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SANTIAGO MORENO**, ot.Lar de la cédula de identidad N° V-11.451.633, como Defensor Adjunto, adscrito a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Amazonas, a partir del día 07 de junio de 2010.

Quese y Publíquese.

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO